



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO DE LA CONTESTACION Y LAS
EXCEPCIONES ART 175 C.P.A.C.A**

SGC

HORA: 8:00 a.m.

MIÉRCOLES 07 DE SEPTIEMBRE DE 2016

M.PONENTE: JOSE FERNANDEZ OSORIO
RADICACION: 000-2015-00763-00
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: NACION-DIAN

En la fecha se corre traslado por el término legal de tres (03) días a la parte demandante de la contestación de demanda presentada por la Señora Apoderada de la DIAN y de las excepciones formuladas en el escrito de contestación de la demanda, el día 05 de septiembre de 2016, visibles a folios 209 a 269 del expediente (Cuaderno No. 2) y en el cuaderno anexo No. 1

EMPIEZA EL TRASLADO: MIÉRCOLES 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016, A LAS 8:00 A.M.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

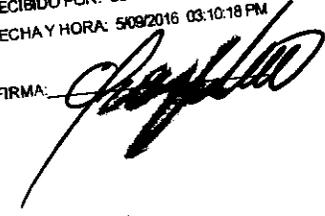
VENCE EL TRASLADO: VIERNES 9 DE SEPTIEMBRE DE 2016, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

*Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718*

A
209

Dirección Seccional de Aduanas
División de Gestión

SECRETARIA TRIBUNAL ADM
TIPO: CONTESTACION DDA
REMITENTE: DIAN
DESTINATARIO: SECRETARIA
CONSECUTIVO: 20160938327
No. FOLIOS: 40 --- No. CUADERNOS: 0
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA: 5/09/2016 03:10:18 PM
FIRMA: 

+ Expediente
10310

CONTESTACION DEL

Señores:
Tribunal Administrativo de Bolívar
Cartagena D.T y C.

REFERENCIA: EXPEDIENTE 13001-23-33-000-2015-000763-00
DEMANDANTE LEASING BANCOLOMBIA S.A
ACCIÓN NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
NI 1938
CODIGO 1302

LIZBETH MARIA NAVARRO GARCIA, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada especial de la **NACION - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL- DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**, conforme al poder otorgado por el Director Seccional de Aduanas de Cartagena, de acuerdo con el artículo 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo me permito presentar **CONTESTACION DE LA DEMANDA** en el proceso de la referencia.

I. LA ENTIDAD DEMANDADA

De acuerdo con la demanda, la acción se dirige contra la Unidad Administrativa Especial, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Es preciso indicar que según el Decreto 1071 del 26 de junio de 1999, dicha entidad se encuentra representada para todos los efectos de ley por su Director General, quien delegó de acuerdo con la resolución 204 del 23 de Octubre de 2014, en los Directores Seccionales la facultad de otorgar poder para representar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en los procesos en que sea demandada, tal como sucedió en el presente evento.

El Director actual de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales es el doctor **SANTIAGO ROJAS** y se encuentra domiciliado en la Carrera 7A 6-45 Piso 6, de la ciudad de Bogotá DC.



El delegado del Director de Impuestos y Aduanas Nacionales, es el doctor **JAVIER FRANCISCO REINA SANCHEZ**, Director Seccional de Aduanas de Cartagena, designado como tal mediante Resolución No. 04535 del 04 de Junio de 2013, y quien se encuentra domiciliado en Barrio Manga Avenida 3ª, calle 28 No. 25-76 Edificio de la DIAN de la ciudad de Cartagena.

El suscrito es el apoderado judicial de la demandada de acuerdo con poder adjunto y recibo notificaciones en el Barrio Manga Avenida 3ª, calle 28 No. 25-76 Edificio de la DIAN de la ciudad de Cartagena.

II. EN RELACIÓN CON LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Solicita el accionante el accionante lo siguiente:

PRIMERA: Se declare la nulidad de las resolución No. 000571 del 13 de abril de 2015, expedida por la Jefe de la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, U.A.E- DIAN, emitida dentro del expediente DV2012-2013-00051, por medio de la cual se negó a la demandante (Leasing Bancolombia S.A), la solicitud de Liquidación Oficial de Corrección , para la devolución de un impuesto a las ventas IVA, en relación con unas declaraciones de importación.

SEGUNDA: Que se declare la nulidad de la Resolución No. 001273 del 27 de julio de 2015, proferida por la Jefe de la División de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena UAE-DIAN, por la cual se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución No. 000571 del 13 de abril de 2015, por las causales de ilegalidad que se exponen en el escrito de demanda.

TERCERA: Que a título de restablecimiento del derecho y como consecuencia de las anteriores declaraciones se realicen las siguientes declaraciones y condenas:

- A. Que se tenga por agotada la vía gubernativa, toda vez que la DIAN cometió un error de derecho al rechazar el recurso de reconsideración interpuesto contra la resolución No. 000571 del 13 de abril de 2015.
- B. Que se tenga por probado el monto de la Liquidación del IVA sugerido en la solicitud de Liquidación presentada por la demandante en comunicación del 9 de julio de 2013 correspondiente a la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES DOLARES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 893.773,58), suma que fue pagada en su equivalente en moneda legal colombiana en pesos.



- C. Que se condene a la parte demandada a devolver a la parte demandante, todo lo pagado en exceso por concepto de IVA de las declaraciones de importación objeto de liquidación oficial solicitada, de acuerdo con los recibos de pago de las diferentes cuotas de cada una de las declaraciones de importación temporal de largo plazo indicadas.
- D. Que se condene a la parte demandada a devolver los valores anteriores debidamente actualizados a la fecha de su pago real y efectivos convertidos a pesos Colombianos a la tasa representativa del mercado vigente en la fecha de los recibos de pago de las diferentes cuotas de cada una de las declaraciones de importación temporal de Largo Plazo y con base en el índice de precios al Consumidor – IPC, de acuerdo con el artículo 187 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que bajo la modalidad de importación Temporal de Largo Plazo, en la cual se encuentra la mercancía, los tributos aduaneros se liquidan y pagan en cuotas semestrales y la tasa de cambio que se utiliza es la vigente al momento del pago según lo señalado en el artículo 145 del Decreto 2685 de 1999.
- E. Que se condene a la parte demandada a pagar a favor de la demandante, intereses corrientes sobre las sumas a cuya devolución tenía derecho contados a partir de la ejecutoria de la Resolución No. 0571 del 13 de abril de 2015, hasta la fecha en que quede ejecutoriado el fallo de fondo mediante el cual la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo desate el fondo esta controversia.
- F. Que se condene a la parte demandada a pagar a favor de la demandante, intereses moratorios desde la fecha en quede ejecutoriado el fallo de fondo, mediante el cual la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo desate el fondo de la controversia, hasta la fecha en que se devuelvan efectivamente dichas sumas a mi representada.
- G. Que se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandada, en caso de que el fallo de fondo, mediante el cual se desate esta controversia le sea desfavorable.
- H. Como pretensión subsidiaria a la referida al pago de los intereses corrientes sobre la suma que debió ser reintegrada por la DIAN, solicito que se tengan en cuenta como fecha para que se causen los intereses moratorios correspondientes, la ejecutoria de la Resolución No. 001273 del 27 de Julio de 2015 hasta la fecha en que quede ejecutoriado el fallo de fondo mediante el cual la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo desate de fondo esta controversia.

III. PROBLEMA JURIDICO PLANTEADO EN INSTANCIA JURISDICCIONAL

El problema jurídico planteado en esta instancia jurisdiccional, desde nuestro



punto de vista es que se determine por parte de su despacho, inicialmente la procedencia del rechazo del recurso de reconsideración interpuesto contra la negativa de la expedición de una Liquidación oficial de Corrección para efectos de devolución del impuesto IVA, toda vez que la legislación aduanera establece como requisito indispensable para la interposición del recurso que el apoderado de la parte recurrente presente personalmente el recurso, requisito que no fue cumplido, por tal motivo para la entidad que represento es factible solicitar la excepción de falta de agotamiento de la vía gubernativa ya que la DIAN rechazó el recurso de reconsideración interpuesto sin haber estudiado de fondo los argumentos presentados en su momento por el recurrente.

Para el demandante es procedente que su despacho declare que se agotó la vía gubernativa y estudie de fondo la procedencia de la expedición de la Liquidación Oficial de Corrección solicitada para efectos de devolución de IVA, toda vez que según su afirmación las mercancías importadas obtuvieron las correspondientes certificaciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entidad competente para certificar si una mercancía puede ser objeto de exclusión del IVA al amparo de los artículos 424- 5 numeral 4 y literal f) del artículo 428 del Estatuto Tributario.

La entidad que represento en el acto administrativo pertinente, determinó negar la expedición de la Liquidación Oficial de Corrección solicitada, ya que al cotejar las 30 declaraciones de importación presentadas, con las certificaciones expedidas no encontró correspondencia en la mercancías, siendo diferentes las descritas en las declaraciones de importación con las certificadas.

IV. EN RELACION CON LOS HECHOS DE LA DEMANDA

HECHO PRIMERO: Es Cierto, la compañía demandante celebro con la empresa PROTEICOL S.A, varios contratos de Leasing para financiar la importación de una serie de equipos.

HECHO SEGUNDO: Es cierto, la Compañía PROTEICOL S.A., solicito a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, las certificaciones requeridas, para acceder a la exclusión de IVA, prevista en el numeral 4 del artículo 424-5 del Estatuto Tributario.

HECHO TERCERO: Es parcialmente cierto, es cierto en cuanto que la ANLA expidió las certificaciones 3962 y 3963 del 6 de febrero de 2013. No es cierto en el sentido que el demandante tenía derecho a la exclusión del IVA solicitado a la DIAN , toda vez que al cotejarse por parte de la DIAN, la descripción que figura en las declaraciones de importación, con la descripción que se encuentran en las certificaciones de la ANLA, las mismas no corresponden, siendo improcedente



para la División de Liquidación de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, la expedición de la Liquidación Oficial de Corrección solicitada, para efectos de devolución del IVA pagado.

HECHO CUARTO: Parcialmente cierto, es cierto que se tramitaron unas declaraciones de importación ante la DIAN. No es cierto que las certificaciones de la ANLA, correspondan a la mercancía importada.

HECHO QUINTO: Es cierto, se presentaron ante la DIAN las declaraciones de importación relacionadas en el cuadro transcrito en el escrito de demanda.

HECHO SEXTO: Es parcialmente cierto, es cierto que la ANLA expidió las certificaciones números 3962 y 3963 del 6 de febrero de 2013. No es cierto que en estas certificaciones esté relacionada la misma mercancía que se describe en las declaraciones de importación.

HECHO SEPTIMO: Es parcialmente cierto, es cierto que la Compañía demandante solicitó a la DIAN devolución del IVA, al amparo del artículo 513 del Decreto 2685 de 1999 y 438 de la Resolución No. 4240 de 2000, solicitando la expedición de una Liquidación Oficial de Corrección, respecto de las 30 declaraciones de importación presentadas. No es cierto que las mercancías descritas en las declaraciones de importación, respecto de las cuales se solicitó la expedición de la Liquidación Oficial de Corrección, coincidiera con las mercancías certificadas por la ANLA.

HECHO OCTAVO: Es parcialmente cierto, es cierto que mediante oficio No. 1069 del 5 de marzo de 2015, la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena de la DIAN, solicitó información correspondiente a la descripción técnica de las mercancías importadas y que el 18 de marzo de 2015 fue respondida dicha solicitud por parte del demandante. No es cierto que la información solicitada, ya se encontraba en el expediente.

HECHO NOVENO: Es cierto, mediante Resolución No. 000571 del 13 de abril de 2015, la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, negó la expedición de la Liquidación Oficial de Corrección solicitada.

HECHO DECIMO: Es parcialmente cierto, es cierto que el doctor Andrés Escobar Ibarra, dentro de la oportunidad legal presentó recurso de reconsideración, contra la resolución No. 000571 del 13 de abril de 2015, expedida por la División de Gestión de Liquidación Aduanera de la DIAN. No es cierto que se infringieron los artículos 21 y 40 del Decreto 4048 de 2008, se refiere a la competencia para atender el recurso de reconsideración interpuesto, como más adelante se explicará.



HECHO DECIMO PRIMERO: Es parcialmente cierto, es cierto que mediante resolución No. 001273 del 27 de julio de 2015, la División de Gestión de Jurídica Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena de la DIAN, rechazo el recurso de reconsideración interpuesto. No es cierto que la constancia de presentación personal del recurso no era necesaria y que dicha dependencia no era la competente para expedir el acto administrativo de rechazo.

HECHO DECIMO SEGUNDO (Adición de demanda): Es cierto, se interpuso tutela el 25 de agosto de 2015, siendo amparado el derecho solicitado por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas, el día 9 de septiembre de 2015, declarado improcedente por el Tribunal Superior de Cartagena, el día 26 de octubre de 2015.

HECHO DECIMO TERCERO: (Adición de demanda). No me consta que lo pruebe.

V. ANTECEDENTES PROCESALES Y DE HECHO

1. Mediante memorial No. 24631 del 9 de Julio de 2013, ante el GIT de Documentación Aduanera de la Dirección Seccional de -Aduana de Cartagena, el Doctor José Antonio Romero Bracho, identificado con C.C No. 79.421.149 y Tarjeta Profesional No. 76124 del C.S. de la J., apoderado especial de la sociedad LEASING BANCOLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, solicita a la DIAN, la expedición de una Liquidación Oficial de Corrección, para efectos de devolución del impuesto al Valor Agregado IVA, al amparo de los artículos 425-5 y el literal f) del artículo 428 del Estatuto Tributario, presentando las siguientes declaraciones de importación: 07085270942681, 09004061474193, 12055030713839, 07085260570369, 07085260570351, 07085260570376, 07085310269811, 07085310269827, 085310269834, 07085260573791, 07085260573847, 07085260573815, 023830016084132, 07085260573822, 085260573831, 07085300644405, 07490280091595, 07085300644412, 07085280596214, 07085280615538, 07085270942667, 07085260570867, 07085300574373, 07085270881782, 07085300602781, 07085260473591, 23831014801381, 07085260573808, 07085280615545.
2. Mediante Auto de Apertura No. 00051 del 17 de Julio de 2013, la División de Gestión de Liquidación Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena conformó el expediente DV2012201300051 a nombre de LEASING BANCOLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, dando inicio al estudio de la Liquidación Oficial de corrección solicitada.
3. Con Resolución No. 000571 del 13 de abril de 2015, la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, decide negar la



expedición de la Liquidación Oficial de Corrección, teniendo en cuenta que la descripción de las mercancías que figuran en las declaraciones de importación presentadas, no coincidieron con las relacionadas en las certificaciones números 3962 y 3963 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo ANL – Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

4. Mediante escrito de fecha 15 de mayo de 2015, con radicado 017514, el Doctor Andrés Escobar Ibarra, identificado con C.C No. 1.020.736.098 y Tarjeta Profesional No. 240.183 del C. S de la J. en calidad de apoderado de la sociedad LEASING BANCOLOMBIA S.A, interpuso recurso de reconsideración 000571 del 13 de abril de 2015, expedida por la División de Liquidación de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena de la DIAN, por medio de la cual se negó la expedición de una Liquidación Oficial de Corrección para efectos de devolución.
5. Con Resolución No. 01273 de 27 de julio de 2015, la División de Gestión Jurídica Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, rechaza el recurso de reconsideración interpuesto, por no tener constancia de presentación personal.
6. No se llevó a cabo en la Procuraduría Judicial para los asuntos administrativos de Cartagena, AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL, por tratarse de un asunto de carácter tributario, en el presente caso cuyo demandante es la sociedad LEASING BANCOLOMBIA S.A.COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL y demandado DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN.

VI. MOTIVOS DE VIOLACION ALEGADOS

- VIOLACION DE LOS ARTICULOS 29, 83, 84 Y 228 DE LA CONSTITUCION
- VIOLACION DEL ARTICULO 33 DEL DECRETO 2150 DE 1995 POR FALTA DE APLICACIÓN
- INDEBIDA APLICACIÓN DE LOS ARTICULOS 21 Y 40 DEL DECRETO 4048 DE 2008.
- VIOLACION DEL LITERAL B) DEL ARTICULO 438 DE LA RESOLUCION 4240 DE 2000.
- VIOLACION DE LOS ARTICULOS 1, 2 Y 133 DEL DECRETO 2685 DE 1999.
- VIOLACION DE LA CIRCULAR No. 175 DE 2001.
- VIOLACION DEL ARTICULO 513 DEL DECRETO 2685 DE 1999.



- VIOLACION DEL ARTICULO 424-5 Y LITERAL F) DEL ARTICULO 428 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO.
- VIOLACION DE OS ARTICULOS 1, 3, 4, 7 Y 8 DEL DECRETO 2532 DE 2001.

VII. RAZONES DE LA DEFENSA

Se hace necesario traer a colación las normas concurrentes a los hechos que se investigan, del Decreto 2685 de 1999 (Estatuto Aduanero), y de la resolución reglamentaria la 4240 de 2000, con sus modificaciones pertinentes.

DECRETO 2685 DE 1999- Estatuto Aduanero, traemos a colación las siguientes normas:

“ARTICULO 2. PRINCIPIOS ORIENTADORES.

Para la aplicación de las disposiciones contenidas en este Decreto se tendrán en cuenta, además de los principios orientadores establecidos en el artículo 3o. del Código Contencioso Administrativo, los siguientes:

a)

b) Principio de justicia: Los funcionarios aduaneros con atribuciones y deberes que cumplir en relación con las facultades de fiscalización y control deberán tener siempre por norma en el ejercicio de sus actividades, que son servidores públicos, que la aplicación de las disposiciones aduaneras deberá estar presidida por un relevante espíritu de justicia y que el Estado no aspira a que al usuario aduanero se le exija más que aquello que la misma Ley pretende. También deberán tener presente que el ejercicio de la labor de investigación y control tiene como objetivo detectar la introducción y salida de mercancías sin el cumplimiento de las normas aduaneras. “

ARTICULO 516. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

<Artículo modificado por el artículo 2 del Decreto 3329 de 2009.> El recurso se puede presentar directamente por la persona contra la cual se expidió el acto administrativo que se impugna, o a través de apoderado especial.

La presentación personal del recurso dentro del término previsto en el artículo 515 del presente Decreto se podrá efectuar ante la autoridad aduanera a quien se dirige o ante juez o notario, con exhibición del documento de identidad del signatario y si es apoderado especial, de la correspondiente tarjeta profesional de abogado, dejando constancia en todos los casos de la presentación personal del escrito.

Cuando la presentación personal se efectúe ante juez o notario, el recurso de reconsideración deberá allegarse a la autoridad aduanera o remitirse a la misma a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada autorizado, dentro del término previsto en el artículo 515 del presente decreto.

En el evento señalado en el inciso anterior, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del recurso la autoridad aduanera deberá remitirlo a la dependencia competente para fallarlo. En todo



caso, los términos para decidir el recurso por parte de la dependencia competente comenzarán a correr a partir del día siguiente a la fecha de su recibo."

"ARTICULO 517. CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DEL RECURSO.

El funcionario que reciba el memorial del recurso, deberá dejar constancia escrita de la fecha de presentación y de los datos que identifiquen al recurrente y devolverá al interesado uno de los ejemplares con la referida constancia".

"ARTICULO 518. REQUISITOS DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

El recurso de Reconsideración o Reposición deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que se formule por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
- b) Que se interponga dentro de la oportunidad legal.
- c) Que se interponga directamente por la persona contra la cual se expidió el acto que se impugna, o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante."

"ARTICULO 513. LIQUIDACIÓN OFICIAL DE CORRECCIÓN.

La autoridad aduanera podrá expedir Liquidación Oficial de Corrección cuando se presenten los siguientes errores en las declaraciones de importación: subpartida arancelaria, tarifas, tasa de cambio, sanciones, operación aritmética, modalidad o tratamientos preferenciales.

Igualmente se podrá formular Liquidación Oficial de Corrección cuando se presente diferencia en el valor aduanero de la mercancía, por averías reconocidas en la inspección aduanera".

- RESOLUCION 4240 DE 2000 QUE REGLAMENTA EL DECRETO 2685 DE 1999.

TRÁMITE PARA LA FORMULACIÓN DE LIQUIDACIONES OFICIALES DE CORRECCIÓN Y DE REVISIÓN DE VALOR

ARTÍCULO 438. LIQUIDACIÓN OFICIAL DE CORRECCIÓN. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 513 del Decreto 2685 de 1999, la liquidación oficial de corrección, procederá a solicitud de parte, dirigida a la División de Liquidación, o a dependencia que haga sus veces, cuando:

- a) Se presenten diferencias en el valor aduanero de la mercancía, por averías reconocidas en la inspección aduanera. En estos casos, se deberá anexar a la solicitud, copia de la Declaración de Importación y del Acta de Inspección, donde conste la observación efectuada por el funcionario aduanero competente, sobre la avería o el faltante, reconocidos en la inspección;
- b) Cuando se trate de establecer el monto real de los tributos aduaneros, en los casos en que se aduzca pago en exceso"

VIII. OPOSICION A LOS CARGOS



Para efectos de darle un orden conceptual a la presente contestación de la demanda presentada por el apoderado de la compañía LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, en su calidad de demandante, es necesario puntualizar y agrupar los conceptos de violación de la siguiente manera:

En primera instancia, nos referimos a los conceptos de violación relacionados con la expedición de la Resolución No. 01273 expedida por la División de Gestión Jurídica Aduanera de la Dirección Seccional de Cartagena de la DIAN, mediante la cual se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la sociedad demandante, contra la Resolución No. 000571 del 13 de abril de 2015, que negó la expedición de la Liquidación Oficial de Corrección solicitada, para efecto de devolución de IVA.

1. VIOLACION DE LOS ARTICULOS 29, 83, 84 Y 228 DE LA CONSTITUCION- VIOLACION DEL ARTICULO 33 DE LA LEY 2150 DE 1995 POR FALTA DE APLICACION - VIOLACION DE LA CIRCULAR 0175 DE 2001.

El demandante considera que el rechazo del recurso de reconsideración interpuesto, exigiéndose la presentación personal del mismo, viola la anterior normatividad.

Sobre el particular es necesario precisar que el artículo 516 del Decreto 2685 de 1999, señala que la presentación personal del recurso dentro del término previsto por la legislación Aduanera, se podrá efectuar ante la autoridad aduanera a quien se dirige o ante juez o notario, con exhibición del documento de identidad del signatario y si es apoderado especial, de la correspondiente tarjeta profesional de abogado, dejando constancia en todos los casos de la presentación personal del escrito.

Figura en el expediente administrativo que se adjunta como prueba con la presente contestación que el Doctor Andrés Escobar Ibarra, identificado con C.C No. 1.020.738.098 y Tarjeta Profesional No. 240.183 del C.S de la J., interpuso recurso de reconsideración, contra la Resolución No. 000571 del 13 de abril de 2015, sin dejar constancia de la presentación personal del recurso, incumpliendo con este requisito exigido por el artículo 516 del Decreto 2685 de 1999.

Este apoderado, no fue reconocido ni intervino en ninguna de las etapas procesales en sede administrativa, ya que inicialmente intervino en el proceso el Doctor José Antonio Romero Bracho, como apoderado especial de LEASING BANCOLOMBIA S.A.

El concepto Aduanero No. 236 del 22 de Noviembre de 2001, expedido por la Dirección de Gestión Jurídica, sobre el tema de la viabilidad de rechazar el recurso de reconsideración interpuesto, cuando no se hace presentación personal ante la autoridad aduanera, señala:



“PROBLEMA JURÍDICO:

ES VIABLE RECHAZAR EL RECURSO DE RECONSIDERACION CUANDO NO SE HACE PRESENTACION PERSONAL ANTE LA AUTORIDAD ADUANERA?

TESIS JURÍDICA:

SI ES VIABLE RECHAZAR EL RECURSO DE RECONSIDERACION CUANDO NO SE HA HECHO PRESENTACION PERSONAL ANTE LA AUTORIDAD ADUANERA ANTE LA CUAL SE DIRIGE, SALVO CUANDO EL SIGNATARIO DEL MISMO, SE ENCUENTRE EN UN LUGAR DISTINTO AL DE LA ADMINISTRACION QUE PROFIRIO EL ACTO ADMINISTRATIVO, CASO EN EL CUAL, PODRA HACERLO ANTE UN JUEZ O NOTARIO, PERO EN TODO CASO, DEBERA ALLEGARLO A LA ADUANA COMPETENTE DENTRO DEL TERMINO PARA INTERPONER EL RECURSO.

DESCRIPTORES:

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

FUENTES FORMALES:

CODIGO CIVIL ART 27

DECRETO 2685 DE 1999 ART. 516

INTERPRETACIÓN JURÍDICA:

El artículo 516 del decreto 2685 de 1999, se refiere a la Presentación del recurso de reconsideración así:

"Artículo 516. Presentación del Recurso de Reconsideración. El recurso puede presentarse directamente por la persona contra la cual se expidió el acto administrativo que se impugna, o a través de apoderado especial y deberá presentarse personalmente ante la autoridad aduanera a la cual se dirige, con exhibición del documento de identidad del signatario y si es apoderado especial, de la correspondiente tarjeta profesional de abogado.

El signatario que esté en lugar distinto podrá presentarlo ante Juez o Notario, quien dejará constancia de su presentación personal."

En la medida que dicha disposición está consagrada en forma clara, este Despacho considera que la misma no necesita interpretación, pues como el Código Civil lo indica en el artículo 27: "Cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu."

El Legislador con dicha medida pretende, primero dar seguridad de que quién está presentando el recurso, es realmente el interesado, bien sea en forma personal o a través de su apoderado, y



12

garantizar el derecho de defensa en la medida que exige que el recurso sea atendido por la autoridad competente para resolverlo.

En conclusión, es viable rechazar el Recurso de Reconsideración, cuando no se ha hecho presentación personal ante la autoridad aduanera ante la cual se dirige, salvo cuando el signatario del mismo, se encuentre en un lugar distinto al de la Administración que profirió el acto administrativo, caso en el cual, podrá hacerlo ante un Juez o Notario, pero en todo caso, deberá allegarlo a la Aduana competente dentro del término para interponer el recurso."

El contenido del Concepto citado anteriormente, fue ratificado por el oficio No. 11274 de 2014, en el entendido de la necesidad del cumplimiento del requisito de la presentación personal del recurso de reconsideración, indispensable para el pronunciamiento de fondo por parte de la autoridad aduanera, so pena de producirse el rechazo del mismo, como efectivamente aconteció en el evento que nos ocupa.

Considera el demandante, que la DIAN con esta actuación le da prevalencia a lo formal sobre lo sustancial al exigir que el recurso de reconsideración deba presentarse personalmente, violando además del artículo 228 de la Constitución la Circular 175 de 2001.

La Circular 175 de 2001, en lo relativo a la aplicación de los conceptos por parte de los funcionarios de la DIAN dijo:

"Por su parte, el Parágrafo del artículo 11 del Decreto 1265 de 1.999, al referirse a las funciones de la Oficina Jurídica establece:

"...los conceptos emitidos por esta oficina sobre la interpretación y aplicación de las leyes tributarias o de la legislación aduanera o en materia cambiaria en asuntos de competencia de la entidad, que sean publicados, constituyen interpretación oficial para los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y su desconocimiento podrá acarrear sanción disciplinaria."

Con fundamento en esta disposición, la obligatoriedad para los funcionarios de la Administración de aplicar dichos conceptos obedece al propósito de la unificación doctrinaria de los criterios interpretativos de la Ley tributaria, aduanera y cambiaria; a la necesidad de otorgarles un grado evidente de seriedad y certeza y evitar, por este medio, que la Administración pueda inducir a un error al contribuyente, desconociendo los criterios adoptados y que sirvieron de guía de sus actuaciones, cuyos pilares son los principios que deben regir las relaciones entre el Estado y los particulares."

El Decreto 1265 de 1999, fue derogado por el Decreto 4048 de 2008, disposición que en el artículo 20, mantiene el mismo lineamiento con relación a la obligatoriedad de la observancia por parte de los funcionarios de la DIAN de los conceptos expedidos, los cuales constituyen interpretación oficial.



El párrafo del artículo 20 del Decreto 4048 de 2008, señala:

"PARÁGRAFO.- los conceptos emitidos por la Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina de la Dirección de Gestión Jurídica sobre la interpretación y aplicación de las leyes tributarias o de la legislación aduanera o en materia cambiaria en asuntos de competencia de la Entidad, que sean publicados, constituyen interpretación oficial para los empleados públicos de la DIAN y por ende de su obligatoria observancia."

Señor Magistrado, como puede observar, los conceptos emitidos por la DIAN, sobre interpretación y aplicación de la legislación aduanera, constituyen interpretación oficial para los empleados de la DIAN y es obligatoria su observancia.

El demandante alega que hay violación del artículo 33 del Decreto 2150 de 1995, por falta de aplicación por parte de la DIAN, al exigir la presentación personal del recurso de reconsideración, interpuesto por el apoderado del demandante.

El Decreto 2685 de 1999, es un Decreto expedido por el Presidente de la República al amparo de las facultades contempladas en el No. 25 del artículo 189 de la Constitución Política y con sujeción a los artículos 3 de la Ley 6ª de 1971 y 2º de la Ley 7º de 1991.

El numeral 25 del artículo 189 de la C.P. concede la facultad al Presidente de modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas.

El Decreto 2685 de 1999, fue expedido para desarrollar una Ley marco, con la capacidad de derogar leyes preexistentes como en este caso el Decreto 2150 de 1995, como en efecto sucedió.

INDEBIDA APLICACIÓN DE LOS ARTICULOS 21 Y 40 DEL DECRETO 4048 DE 2008.

El demandante considera que la DIAN, aplicó indebidamente los artículos 21 y 40 del Decreto 4048 de 2008, debido a que el competente para resolver el recurso de reconsideración según su criterio debía ser la Subdirección de Gestión de Recursos Jurídicos y no la División de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, que resolvió el recurso interpuesto, toda vez que la cuantía del proceso es un asunto tributario, superior a 5.000 UVT.

Me permito transcribir los artículos en comento del Decreto 4048 de 2008.



ARTICULO 21°.- SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RECURSOS JURIDICOS. Son funciones de la Subdirección de Gestión de Recursos Jurídicos, además de las dispuestas en el artículo 38 del presente decreto las siguientes:

1. Resolver los recursos de reconsideración interpuestos contra los actos de determinación de impuestos y que imponen sanciones proferidos por la Dirección Seccional de Impuestos de Grandes Contribuyentes, por la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá y por la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, cuya cuantía sea igual o superior a setecientos cincuenta (750) UVT, pero inferior a cinco mil (5.000) UVT;
2. Resolver los recursos de reconsideración interpuestos contra los actos de determinación de impuestos y que imponen sanciones cuya cuantía sea igual o superior a cinco mil (5.000) UVT;
3. Resolver la revocatoria directa contra los actos de determinación de impuestos y de los que imponen sanción cuya cuantía sea igual a las previstas en los numerales anteriores;
4. Resolver los recursos en materia tributaria, aduanera y cambiaria, en lo de competencia de la Entidad, interpuestos contra actos proferidos por las Direcciones y Subdirecciones, cuya competencia no se encuentre expresamente asignada a otra dependencia."

ARTÍCULO 40°.- COMPETENCIA FUNCIONAL. Para efectos de lo previsto en el artículo 560 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 44 de la Ley 1111 de 2006 los recursos de reconsideración interpuestos contra los actos de determinación de impuestos y que imponen sanciones serán resueltos conforme a las reglas de competencia que se definen a continuación:

1. Cuando el acto objeto del recurso incluídas las sanciones impuestas no tenga cuantía o ésta sea inferior a setecientos cincuenta (750) UVT, será competente para resolverlo el Jefe de la División de Gestión Jurídica o quien haga sus veces de la Dirección Seccional que profirió el acto recurrido;
2. Cuando la cuantía del acto de determinación de impuestos y que imponen sanción, sea igual o superior a setecientos cincuenta (750) UVT, pero inferior a cinco mil (5.000) UVT. serán competentes para fallar los recursos de reconsideración la Subdirección de Gestión de Recursos Jurídicos, la División de Gestión Jurídica o quien haga sus veces de las Direcciones Seccionales de Impuestos, de Aduanas o de Impuestos y Aduanas, de la capital del Departamento en el que esté ubicada la Dirección Seccional que profirió el acto recurrido, así:
3. Cuando la cuantía del acto de determinación de impuestos y que imponen sanción sea superior a cinco mil (5.000) UVT, será competente para fallar el recurso de reconsideración la Subdirección de Gestión Recursos Jurídicos. "

De conformidad con el numeral 3° del artículo 40 del Decreto 4048 de 2008, cuando la cuantía del acto de determinación de impuestos, sea superior a cinco mil (5.000) UVT, será competente para fallar el recurso de reconsideración la Subdirección de Gestión de Recursos Jurídicos.

La Unidad de Valor Tributario UVT, vigente para el año 2013, fecha de la solicitud de expedición de la Liquidación Oficial de Corrección, fue establecida mediante resolución No. 0013 del 21 de noviembre de 2012, en la suma de \$ 26.841, siendo los 5.000 UVT para el año 2013, equivalentes a \$ 134.205.000.

Si bien es cierto el acto administrativo recurrido, resolución No. 000571 del 13 de abril de 2015, en el encabezado de la primera página señala:



"LIQUIDACION PRIVADA: USD 1.174.045.34
LIQUIDACION OFICIAL: USD 280.271.90
VALOR SOLICITADO: USD 893.773.58"

Lo anterior, no indica, que la Dirección Seccional de Cartagena, de la DIAN, determinará con el acto administrativo en comento el valor del impuesto solicitado, nótese que la norma aduanera que indica la competencia en la Subdirección de Gestión de Recursos de Jurídicos para estudiar el recurso de reconsideración, es contra " el acto de determinación de impuesto", en el caso que nos ocupa la División de Gestión de Liquidación Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, no determino ningún impuesto, no señaló ninguna cuantía en su parte resolutive, en el mismo se negó la expedición de una Liquidación Oficial de Corrección, señalando en el encabezado los valores que fueron solicitados por el demandante.

No hay ningún valor cierto e inequívoco, de determinación de impuesto del IVA, supuestamente pagado en exceso a la DIAN, con el cual se pueda determinar sin ninguna duda que equivale a la suma de 5.000 UVT.

Al no determinarse una cuantía de impuesto alguno, no podría afirmarse como lo pretende la Compañía demandante, que la competencia para atender el recurso de reconsideración sea la Subdirección de Gestión de Recursos Jurídicos, siendo la competente, como efectivamente ocurrió la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena.

2- VIOLACION DEL ARTICULO 513 DEL DECRETO 2685 DE 1999, ARTICULO 438 LITERAL B) DE LA RESOLUCION 4240 DE 2000, ARTICULOS 1, 2 Y 133 DEL DECRETO 2685 DE 1999, ARTICULOS 424-5 Y LITERAL F) DEL ARTICULO 428 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO.

Con relación a los motivos de violación citados por el demandante, comentamos lo siguiente:

Mediante el artículo 424-5 numeral 4 del Estatuto Tributario, se determinó que quedan excluidos del impuesto sobre las ventas los equipos y elementos nacionales o importados que se destinen a la construcción, instalación, montaje y operación de sistemas de control y monitoreo, necesarios para el cumplimiento de las disposiciones, regulaciones, y estándares ambientales vigentes, para lo cual deberá acreditarse tal condición ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, antes Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

En el literal f) del artículo 428 del Estatuto Tributario, se determinó que no causa el impuesto sobre las ventas la importación de maquinaria o equipo, siempre y cuando dicha maquinaria o equipo no se produzca en el país, destinados a reciclar y procesar basuras o desperdicios (la maquinaria comprende lavado, separado, reciclado y extrusión), y los destinados a la depuración o tratamiento de aguas residuales, emisiones atmosféricas o



residuos sólidos, para recuperación de los ríos o el saneamiento básico para lograr el mejoramiento del medio ambiente, siempre y cuando hagan parte de un programa que se apruebe por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, antes Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, así como los equipos para el control y monitoreo ambiental, incluidos aquellos para cumplir con los compromisos del Protocolo de Montreal.

El Decreto 2532 de 2001, fue expedido para reglamentar el numeral 4 del artículo 424-5 y el literal f) del artículo 428 del Estatuto Tributario, señalando en su artículo 1° la responsabilidad del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, antes Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, de establecer mediante resolución la forma y requisitos como han de presentarse a su consideración, las solicitudes de calificación de que tratan los artículos 424-5 numeral 4 y 428 literal f) del Estatuto Tributario, con miras a obtener la exclusión del impuesto sobre las ventas correspondiente y estableciendo en el artículo 4 lo siguiente:

“Artículo 4°. Exclusión del IVA en aplicación del artículo 428 literal f) del Estatuto Tributario. El Ministerio del Medio Ambiente certificará en cada caso, que la maquinaria y equipo a que hace referencia el artículo 428 literal f) del Estatuto Tributario, sea destinada a sistemas de control ambiental y específicamente a: reciclar y procesar basuras o desperdicios (la maquinaria comprende lavado, separado, reciclado y extrusión); para la depuración o tratamiento de aguas residuales, emisiones atmosféricas o residuos sólidos; para recuperación de los ríos o el saneamiento básico para lograr el mejoramiento del medio ambiente, siempre y cuando hagan parte de un programa que se apruebe por el Ministerio del Medio Ambiente, así como sobre los equipos para el control y monitoreo ambiental, incluidos aquellos para cumplir los compromisos del Protocolo de Montreal.”

Es así, como las empresas PROTEINAS Y ENERGÉTICOS DE COLOMBIA –PROTEICOL S.A., Y LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, solicitan al entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las certificaciones correspondientes a unas maquinarias, con la finalidad de obtener la exclusión del impuesto sobre las ventas IVA, al amparo de los artículos 424-5 numeral 4 y literal f) del artículo 428 del Estatuto Tributario.

El Ministerio expide la Certificación 3962 del 2 de febrero de 2013, solicitud que fue realizada al amparo del artículo 424-5, numeral 4 del E.T y la Certificación No. 3963 del 6 de febrero de 2013, al amparo del a literal f) dl artículo 428 del Estatuto Tributario.

Para obtener la devolución del impuesto IVA, el demandante en sede administrativa solicito a la DIAN la expedición de una Liquidación Oficial de Corrección de conformidad con el artículo 513 del Decreto 2685 de 1999 y literal b) del artículo 438 de la Resolución No. 4240 de 2000.

Reposa en el expediente administrativo que se anexa como prueba en la presente contestación de demanda, copia de las Resoluciones o certificaciones Nos.3962 y 3963 del 6 de febrero de 2013, presentadas por las empresas PROTEINAS Y ENERGÉTICOS DE COLOMBIA –PROTEICOL S.A., Y LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL,, las que se relacionan a continuación:



RESOLUCION 3962 DEL 6 DE FEBRERO DE 2013

ELEMENTO / EQUIPO / MAQUINARIA	SUBPARTIDA ARANCELARIA	ORIGEN	CANTIDAD	MARCA	MODELO / REFERENCIA	FABRICANTE / PROVEEDOR	PROVEEDOR / VENDEDOR	FUNCION DEL ELEMENTO, EQUIPO O MAQUINARIA EN EL SISTEMA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL
Aerocondensador AER 1600	8404200000	Argentino	Un (1)	FIMACO	AER 1600	FIMACO	Brasmetano	Sistema de tratamiento de gases condensables
Aerocondensador AER 2000	8404200000	Argentino	Un (1)	FIMACO	AER 1600	FIMACO	FIMACO	Sistema de tratamiento de gases condensables
Tanque Scruber Lavador de Gases	8421391000	Argentino	Un (1)	FIMACO		FIMACO	FIMACO	Lavador de gases no condensables
Aerocondensador	8421399000	EEUU	Un (1)	DUPPS		DUPPS	DUPPS	Sistema de tratamiento de gases condensables
Scruber 24000cfm	8421399000	EEUU	Un (1)	DUPPS		DUPPS	DUPPS	Lavador de gases no condensables
Unidad Funcional Para el Tratamiento de Efluent	8421219000	Brasil	Una (1)	BRASMETANO	ACAS	BRASMETANO	BRASMETANO	Sistema de tratamiento de efluentes industriales



es acas								
filtro- prensa de lodos	8421291 000	Brasil	Un (1)	ANDR ITZ	SE63 0CD1 5			Sistema de tratamiento de efluentes industriales

RESOLUCION 3962 DEL 6 DE FEBRERO DE 2013

ELEMENTO /EQUIPO/ MAQUINARIA	SU BP AR TI DA AR AN CE LA RI A	ORIG EN	CANTI DAD	MAR CA	MOD ELO/ REFE RENCI A	FABRIC ANTE/P ROVEE DO R	PROV EEDO R/VE NDED OR	FUNCIÓN DEL ELEMENTO, EQUIPO O MAQUINARI A EN EL SISTEMA DE CONTROL Y MONITORE AMBIENTAL
Generador de Aire Caliente modelo S.A.,- 160	73 22 90 00 00	Argent ino	Un (1)	FIMA CO	S.A. 160	FIMACO		Generador de aire caliente para procesos de reducción y aprovechami ento de desperdicios de la industria cárnica.
Manifold distribuidor de aire s-a-160	73 22 90 00 00	Argent ino	Un (1)	FIMA CO		FIMACO	FIMA CO	Selección de Harina seca de pluma
Super Digestor Continuo SDC 500	84 19 89 91 90	Argent ino	Un (1)	FIMA CO	SDC 500	FIMACO	FIMA CO	Sistema Integrado para el procesamient o continuo de desechos (carne y Hueso)
Digestores Hidrolizadores:	84 19	Argent ino	Dos (2)	FIMA CO	CBH7 500	FIMACO	FIMA CO	Sistema de digestión de



Cocinator tipo Batch, eje calefaccionado modelo CBH 7500	89 99 90							pluma, para el aprovechamiento de la misma.
Decanter 5121242	84 21 19 90 00	Dinam arca	Un (1)	ALFA LAVA L	51212 42	ALFA LAVAL	ALFA LAVA L	Decantador en el Sistema de coagulador de sangre
Coagulador Centrifugo CB 5000	84 19 89 99 90	Dinam arca	Un (1)	ALFA LAVA L	CB 5000	ALFA LAVAL	ALFA LAVA L	Sistema de coagulador de sangre de pollo para la obtención y aprovechamiento de la materia sólida de la sangre
Unidad Funcional de Decantador Centrifugo Horizontal de 2 fases tipo CMNX-438B 31G-Sistema Control de Temperatura, vibración y velocidad variable más conjunto rotativo	84 21 19 90 00	Dinam arca	Una (1)	ALFA LAVA L	CMN X- 438B 31G	ALFA LAVAL	ALFA LAVA L	Decantador en el Sistema de coagulador de sangre
Separadora Centrifuga versión purificadora AFPX513XGD -14CG	84 21 19 90 00	Dinam arca	Una (1)	ALFA LAVA L	ALFA LAVA L	AFPX51 3XGD -14CG	ALFA LAVA L	Sistema de digestión de plumas, para el aprovechamiento de la misma
Decantador Centrifugo Horizontal de 2 fases tipo FPNX-438B 31G-	AF PX 51 3X G D-	Dinam arca	Un (1)	ALFA LAVA L	ALFA LAVA L	FPNX- 438B 31G-	ALFA LAVA L	Decantador en el sistema de coagulador de sangre



Sistema de Control de Temperatura, vibración y velocidad variable	14 C G							
Unidad Funcional Hidrolizador Continuo Sistema continuo para el procesamiento de Plumas	84 19 89 99 90	EEUU	Una (1)	DUPP S		DUPPS	DUPP S	Equipo completo de digestión de pluma, para el aprovechamiento de la misma.

La DIAN realizó, por parte de la División de Gestión de Liquidación Aduanera, competente para atender la solicitud de expedición de Liquidación Oficial de Corrección, un análisis pormenorizado a las 30 declaraciones de importación, Casilla 91, aportadas con la solicitud de expedición de la Liquidación Oficial, cotejándolas con las certificaciones expedida por el MADS, encontrando que existen diferencias en la descripción de las mercancías en las declaraciones de importación, frente a lo consignado en las certificaciones expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible comprobando, una vez realizado el barrido de la casilla 91, que la descripción de las declaraciones no es coincidente con las resoluciones, del MINAMBIENTE, arrojando lo siguiente:

No.	DECLARACION DE IMPORTACIÓN STIKER No.	FECHA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCIA
1	07085270942681 HIDROLIZADOR CONTINUO SISTEMA CONTINUO PARA PROCESAMIENTO DE PLUMAS	02/02/2012	PRIMER DESPACHO: ESTE DESPACHO COMPRENDE DE: AEROCONDENSADO HYDROLIZOR ACHE 2P11 CS PLENUM, MARCA: ECODYNE HEAT EXCHANGERS, MODELO: 9W-26L-2F8, SERIAL No. S300000118-1, CON MOTORES MARCAS: ENERGY SAVER • (EXTRA SEVERE DUTY AC MOTOR), MODELOS: 5KS256SAA208, SERIALES No. KDFT294A12 Y KDFT294A13... Y DEMAS ACCESORIOS PARA SU INSTALACION Y NORMALFUNCIONAMIENTO. TOTAL 2 PC.....



2	09004061474193 HIDROLIZADOR CONTINUO SISTEMA CONTINUO PARA PROCESAMIENTO DE PLUMAS	08/05/2012	SEGUNDO DESPACHO: ESTE DESPACHO COMPRENDE DE:.... 1 UD RENS STD CONTROL PACKAGE 18" BELT CONV CODIGO 150190, MARCA RENS, MODELO A20-24, SERIAL 131177, PANEL MARCA RENS MODEL L240...
3	12055030713839 HIDROLIZADOR CONTINUO SISTEMA CONTINUO PARA PROCESAMIENTO DE PLUMAS	04/05/2012	TERCER DESPACHO: ESTE DESPACHO COMPRENDE DE: 1 UNIDAD HIDROLIZADOR HYDLZ CH3828-S RH SS, PART No. 160795, NS 2705, MARCA DUPPS, SERIAL No. 10-1021, AÑO DE FABRICACION 2010... CON MOTOR MARCA LINCOLN MOTORS, MODELO SF4P40T61Y, PRODUCT JVL-LM13543FB-R, SERIAL C0050201- 10/13/10..... Y DEMAS ACCESORIOS PARA SU INSTALACION Y NORMAL FUNCIONAMIENTO.
4	07085260570369 HIDROLIZADOR CONTINUO SISTEMA CONTINUO PARA PROCESAMIENTO DE PLUMAS	14/05/2012	CUARTO DESPACHO: ESTE DESPACHO COMPRENDE:.... 1 UD TRAMCO 6x10 GRDR FEED CNVR - TRAMCO 6x10 TRANSPORTADOR ALIMENTADOR MOLINO, PARTE No. OE-713157-21, MARCA TRAMCO, TRAMCO ORDER No. 10-2255-001, TRAMCO SERIAL No. BF-1610, TRAMCO MODEL No. 6" x 10" BULK-FLO, CUSTOMER ORDER No. 97418, CUSTOMER IDEN No. #21-FEATHER GRINDER FEED CONVEYOR... CON MOTOR MARCA BALDOR RELIANCER, CAT No. ECP3774T, SPEC 07K374X776G1, 10HP, SERIAL F1011086622..... 1 UD TRAMCO 6x10 GRDR DISCH CNVR #2 - TRAMCO 6x10 TRANSPORTADOR DE MOLINO #2 DESCARGUE, PARTE No. OE-713157-28, MARCA TRAMCO, TRAMCO ORDER No. 10- 2255-002, TRAMCO SERIAL No. BF-1611, TRAMCO MODELO No. 6" x 10" BULK-FLO, CUSTOMER ORD No. 97418, CUSTOMER IDEN No. #28-FEATHER GRINDER DISCH. CONVEYOR..... CON MOTOR MARCA BALDOR RELIANCER, CAT No. ECP3770T, SPEC P21G3392D, 7.5HP, SERIAL S9074132-001 008.... TOTAL 18 PCS.
5	07085260570351 HIDROLIZADOR CONTINUO SISTEMA CONTINUO PARA PROCESAMIENTO	14/05/2012	QUINTO DESPACHO.. ESTE DESPACHO COMPRENDE:..... 1 UD MCC #1 - CENTRO DE CONTROL DE MOTORES #1, PARTE No. OE- 713157-37, MARCA DUPPS, AÑO DE



	DE PLUMAS		FABRICACION 2010, DWG L-C2902-00..... 1 UD MCC #2 - CENTRO DE CONTROL DE MOTORES #2, PARTE No. OE-713157-38, MARCA DUPPS, AÑO DE FABRICACION (2010, DWG L-C2903-00... TOTAL 2 PCS.
6	07085260570376 HIDROLIZADOR CONTINUO SISTEMA CONTINUO PARA PROCESAMIENTO DE PLUMAS	14/05/2012	SEXTO DESPACHO QUE COMPRENDE:..... 1 UD DISCOR DRYER D2150 SS100HP - SECADOR DE DISCOS, MARCA DUPPS, SERIAL 10-1031, PART No. OE-713157-16..... INFORMACION EN EL EQUIPO: MARCA FALK DRIVE ONE, MODELO M1190DHQ3CR-86.22-LD0025, SERIAL 10-066752-01, FECHA DE FABRICACION 07/10.. APPLIED POWER 100 HP..... CON MOTOR MARCA LINCOLN, PRODUCT JVJ-LM13930BB-R, MODELO SF4P100T61Y, SERIAL C0047299-08/13-04..... MOTOR MARCA LINCOLN, MODELO SRF4S0.75TCN61, PRODUCT JVJ LM24077A K.... INCLUYE 1 FILTRO MARCA THERMAL TRANSFER PRODUCTS, MODELO B-702-A4 -F-BR, SERIAL 955797..... FILTRO MARCA SCHROEDER, MODELO SRLT6RZ25S12D5, ELEMENT 6RZ25..... MOTOR MARCA LINCOLN, MODELO SRF4S0.75TCN61, PRODUCT JVJ LM24077A K.. INCLUYE 1 FILTRO MARCA THERMAL TRANSFER PRODUCTS MODELO B-702-A4-F-BR, SERIAL 955795.....FILTRO SCHROEDER, MODELO SRLT6RZ25S12D5, ELEMENT 6RZ25...
7	07085310269811 HIDROLIZADOR CONTINUO SISTEMA CONTINUO PARA PROCESAMIENTO DE PLUMAS	30/05/2012	SEPTIMO DESPACHO QUE COMPRENDE:..... 1 UD SCRUBBER 24,000 CFM 2STG SCP BLODD PARTIAL FOR ABOVE: 1-24,000 CFM STAINLESS STEEL VENTURI CSC SCRUBBER 24,000 SANGRE, PART No. OE-713157-56..... 1
8	07085310269827 HIDROLIZADOR CONTINUO SISTEMA CONTINUO PARA PROCESAMIENTO DE PLUMAS	30/05/2012	OCTAVO DESPACHO QUE COMPRENDE:.. 1 UD SCRUBBER 24,000 CFM 2STG SCP BLODD PARTIAL FOR ABOVE: POLYPROPYLENE PACKING MATERIAL (MATERIAL DE EMPAQUE PROLIPROPILENO) PART No. OE-713157-56..... 1 UD SCRUBBER 14,000 CFM 2STG SCP FEA THR PARTIAL FOR ABOVE: POLYPROPYLENE PACKING MATERIAL (MATERIAL DE EMPAQUE POLIPROPILENO) PART No. OE-713157-57..... MARCA DE LAS



			PARTES JAEGER TRI-PACKS-PP POLYPROPYLENE NSF, MARCA EN LAS CAJAS 3.5# TRI-PACKS, TRI-PP-3.5 10CF, PROD. LOT No. 111222 OPERATOR. ... TOTAL 7 BULTOS..
9	07085310269834 HIDROLIZADOR CONTINUO SISTEMA CONTINUO PARA PROCESAMIENTO DE PLUMAS	30/05/2012	NOVENO DESPACHO QUE COMPRENDE:.... 1 UD SCRUBBER 24,000 CFM 2STG SCP BLODD PARTIAL FOR ABOVE: 1-24,000 CFM STAINLESS STEEL FAN WITH 75HP MOTOR, DRIVES AND BASE (VENTILADOS AC. INOXIDABLE DE 24CFM MOTOR 75HP UND DE BASE) PART No. OE-713157-56, MARCA PHELPS FAN, SERIAL 37905. CON MOTOR MARCA TECO WESTINGHOUSE, TYP AEEANE 012, SERIAL P709B318001..... 1 UD SCRUBBER 14,000 CFM 2STG SCP FEATHR PARTIAL FOR ABOVE: 1-14,000 CFM STAINLESS STEEL FAN WITH 50HP MOTOR, DRIVES AND BASE (VENTILADOS AC INOXIDABLE DE 24CFM MOTOR 50HP UND DE BASE), PART No. OE-713157-57, MARCA PHELPS FAN, SERIAL 37720. CON MOTOR MARCA TECO WESTINGHOUSE, TYP AEEANE, CAT No. N0754, SERIAL P7105310030..... TOTAL 2 BULTOS...
10	07085260573791 HIDROLIZADOR CONTINUO SISTEMA CONTINUO PARA PROCESAMIENTO DE PLUMAS	20/06/2012	LOS DEMAS APARATOS ELEVA DORES O TRANSPORTADORES, DE ACCION CONTINUA, PARA MERCANCIAS. LOS DEMAS..... 1 UNIDAD TORNILLO TRANSPORTADOR ALIMENTADOR DE BOMBA PISTON - PLAN 12/16X24 PSTN REX HORIZ RHM, MARCA DUPPS, No. 713157-3... SERIAL # C75 312738.. AÑO 12-10 Y DEMAS ACCESORIOS PARA SU INSTALACION Y NORMAL FUNCIONAMIENTO...
11	07085260573847 HIDROLIZADOR CONTINUO SISTEMA CONTINUO PARA PROCESAMIENTO DE PLUMAS	20/06/2012	DESPACHO ONCE QUE COMPRENDE DE LAS SIGUIENTES PARTES:..... 1 UD CYCLONE DISCH RH SS FLEX, PART # 152310..... 1 UD DOME VAPOR D2150 DISCOR, PART # 160798..... 1 UD PLENUM CHAMBERT FTH MEAL GRDR, PART # OE-713157-24..... 1 UD CYCLONE CGS 16 TYPE V1 304 SS, MARCA CGS, CYCLONE, SIZE 06, PART NR. 161717... SIZE 16... TYP: V1... SERIAL # 3199... PN 161717 713157..... 1 UD HOOD VPR 2P08-2P 18 OUTLET...



12	07085260573815 HIDROLIZADOR CONTINUO SISTEMA CONTINUO PARA PROCESAMIENTO DE PLUMAS	20/06/2012	DESPACHO DOCE QUE COMPRENDE:.... 1 UD HOOD VPR 2P08-2P11 INLET (CAPUCHA VAPOR ENTRADA)... PART No. 138642..... 1 UD PARTIAL SHIPMENT CONSISTING OF: 1- #161395-EXHAUST STACK 36OD X 21'LONG.... 1-#161394-EXT NECK 36OD 304SS 21-1/4 LONG.... 2- #1344 04-P36 12GA SS 10FT W/FLG (DUCTO INERCONEXION SCRUBBER 24000; TUBO ESCAPE, CUELLO EXTERIOR, TUBERIA AC. INOX.)..... PART. No. OE - 713157-58..... 1 UD PARTIAL SHIPMENT CONSISTING OF: 1- #161426-TRANS 14K FAN OUTLET 12GA 304SS... 2- #141052-P28 12GA SS W/FLG... 1- #161428- EXHAUST STACK 14K CFM 28OD 12GA SS (DUCTO INERCONEXION SCRUBBER 14000; TUBO ESCAPE, CUELLO EXTERIOR, TUBERIA AC.INOX)..... PART. No. OE-713157-59..... MARCA DE LAS PARTES DUPPS..... NO REQUIERE REGISTRO DE IMPORTACION SEGUN ARTICULO 2o DECRETO 3803 DE 2006....
13	23830016084132 HIDROLIZADOR CONTINUO SISTEMA CONTINUO PARA PROCESAMIENTO DE PLUMAS	16/06/2012	TRECE DESPACHO QUE COMPRENDE:..... 1 UD SCRUBBER 14000 CFM 2STG SCP FEATHER PARTIAL FOR ABOVE: 7'DIAMETER FIBERGLASS TOWER-WEIGHT OF 2 - SRCUBBER 14000 CFM 2 PASOS SCP PLUMA TORRE FIBRA. 6'DIAMETER FIBERGLASS TOWER WITH AN OVERAL DIAMETER OF 7'WITH ALLOWANCE FOR PIPE FITTING S AND ACCESS DOOORS THAT EXTEND OUT FROM THE SIDE WALL THE TOWER IS 25'-6" LONG - TORRE FIBRA DE VIDRIO 6'DIAMETRO PARA PUERTA DE ACCESO, PART No. OE-713157-57.....TANQUE ECC CORROSION INC, CUSTOMER NAME SCP CONTROL INC. ECC JOB 83595, CUSTOMER PO#9469 SCP PROJECT RA7426. DATE JANE 2011, DWG# PRM24-SFD-1, USERS ID SCP DWG PRM 24 SFD-1..... TOTAL 1 PC



<p>14</p>	<p>07085260573822 HIDROLIZADOR CONTINUO SISTEMA CONTINUO PARA PROCESAMIENTO DE PLUMAS</p>	<p>20/06/2012</p>	<p>DESPACHO CATORCE QUE COMPRENDE:.... 1 UD SCRUBBER 24000 CFM 2STG SCP BLOOD PARTIAL FOR ABOVE: 8'DIAMETER FIBERGLASS TOWER-WEIGT OF 2 (SCRUBBER 24000 CFM 2 PASOS SCP SANGRE TORRE FIBRA) - 7'DIAMETER FIBERGLASS TOWER WITH AN OVERAL DIAMETER OF 8'WITH ALLOWANCE FOR PIPE FITTINGS AND ACCE(SS DOORS THAT EXTEND OUT FROM THE SIDE WALL THE TOWER IS 25'-6" LONG (TORRE FIBRA DE VIDRIO 7'DIAMETRO PARA PUERTA DE ACCESO..... PARTE No. OE-713157- 56.....MARCA ECC CORROSION INC. CUSTOMER NAME SCP CONTROL INC. MINNEAPOLIS MN, ECC JOB # 83383, CUSTOMER PO # 9410 SCP PROJECT HRA 7426, DATE DEC 2010, DWG # PF14-SFD-1, USERS ID # SCP DWG 8 PF14-SFD-1. SERVICE PACKED BEC SCRUBBER. SI ZE DIA G'- O', HEIGH 25'-6", CAPACITY 54000GAL, RESIN EPOVIA.....</p>
<p>15</p>	<p>07085260573831 HIDROLIZADOR CONTINUO SISTEMA CONTINUO PARA PROCESAMIENTO DE PLUMAS</p>	<p>20/06/2012</p>	<p>DESPACHO QUINCE QUE COMPRENDE:.....1 UD INTER CONNECTING DUCT 24K SCR PARTIAL SHIPMENT CONSISTING OF: 1- #161396-MATE FLG SCP TOWER 36ID 304SS... 1-#161393- FAN INLET BOX 24K CFM PHELPS... 1-#134427 - ELL 36X 90 12 GA SS (DUCTOS INTERCONEXION SCRUBBER 24000 CFM: AC. INOX TUBERIA, CAJA ENTRADA VENTILADOR).... PART. No. OE-713157- 58..... 1 UD INTER CONNECTING DUCT 14K SCR PARTIAL SHIPMENT CONSISTING OF: 5- #139484-ELL 90 28 X 12GA 304 SS... 1- #161430 - MATING FLG 14K SCRUB TOWER 28 (DUCTOS INTERCONEXION SCRUBBER 14000 CFM: AC. INOX TUBERIA, PAREJA FLG TORRE).... PART. No. OE-713157-59.. FACTURA: 713157-PS #33901 DE 20/05/2011.... 1 UD 15" 5HP SS BELT BIN DISCH CNVR (15" 5HP AC. INOXIDABLE CORREA TRANSPORTADORA DESCARGA TOLVA), PART. No. OE-713157-06..... 1 UD MISC CONVEYOR PARTS (MISCELANEA DE PARTES DE TRANSPORTADOR), PART. No. OE- 713157-31.... MARCA DE LAS PARTES</p>



			DUPPS.....
16	07085300644405 HIDROLIZADOR CONTINUO SISTEMA CONTINUO PARA PROCESAMIENTO DE PLUMAS	07/07/2012	DESPACHO DIECISEIS QUE COMPRENDE:.... 1 UD SCRUBBER 24.000 CFM 2STG SCP BLOOD PARTIAL FOR ABOVE, MIST ELIMINATORS, PUMPS,(METERS, FITTINGS, VALVER, PIPE, ETC - SCRUBBER 24000 SANGRE, ELIMINADORES DE NIEBAL, BOMBAS, MEDIDORES, ACCESORIOS, VALVULAS, TUBERIA PART No. OE-713157-56..... 1 UD SCRUBBER 14.000 CFM 2STG SCP BLOOD PARTIAL FOR ABOVE, MIST ELEMINATORS, PUMPS, METERS, FITTINGS, VALVER, PIPE, ETC - SCRUBBER 24000 SANGRE, ELIMINADORES DE NIEBAL, PART No. OE-713157-57..... 1 UD LOT OF PVC PIPING 24K SCBR BLOOD PART No. OE-713157-60..... 1 UD LOT OF PVC PIPING 14K SCBR FTH PART No. OE-713157-61..... 1 UD LOT OF PVC PIPING 24K SCBR MEAT PART No. OC-713157-67..... INFORMACION DE PREINSPECCION:.....MOTORES ARCA LEESON, MODELO C184T34FK16A, SERIAL G131173.00..... MODELO C184T34FK16A, SERIAL G131173.00.....MODELO C184T34FK15D, SERIAL 131583.00.....MODELO 182T34FK8A, SERIAL G131899.00.
17	07490280091595 HIDROLIZADOR CONTINUO SISTEMA CONTINUO PARA PROCESAMIENTO DE PLUMAS	05/07/2012	DESPACHO DIECISIETE QUE COMPREN DE:... 2 UD 2 SECTIONS OF SUPPORT STEEL FOR WALKW ITEM #15 SALES ORDER 713157 LEFT OFF PREVIOUS SHIPMENT - 2 SECCIONES DE SOPORTE DE ACERO PARA LA PLATAFORMA, PART No. OE-713157-15.....
18	07085300644412 HIDROLIZADOR CONTINUO SISTEMA CONTINUO PARA PROCESAMIENTO DE PLUMAS	07/07/2012	DIECIOCHO DESPACHO QUE COMPRENDE:.. 1 UD MS KIT SPANISH WARNING SINGS (ALL EQUIP) KIT MISCELANEO DE SEÑALES DE ALERTA EN ESPAÑOL PART No. 158884 1 UD INTER-CONNECTING DUCT 24K SCBR PARTIAL SHIPMENT CONSISTING OF: 1-#161426-



			TRANS FAN OUTLET 12GA 304SS 36OD - 1- #161391-TRANS FAN INBOX 12GA 304SS36 OD, PART No. OE-713157-58..... 1 UD INTER-CONNECTING DUCT 14K SCBR PARTIAL SHIPMENT CONSISTING OF: 1-#161426- TRANS 14K FAN OUTLET 12GA 304SS..... 1- #161427 INLET BOX 14K CFM FAN 12GA 304SS, PART No. OE-713157-59.....
19	07085280596214 HIDROLIZADOR CONTINUO SISTEMA CONTINUO PARA PROCESAMIENTO DE PLUMAS	14/09/2012	DESPACHO DIECINUEVE... ESTE DESPACHO COMPRENDE:..... 1 EA STAINER 3#A1FL-3-250 Y PART No. 115592, MARCA ARMSTRONG 3" 250LB A2511..... 1 EA VAL GATE 3 150#FLG OS&Y, PART No. 135409, STOCKHAM ASME B16.34/API 600, FIG 15-GPF-0, SIZE 3, CLASS 150, MADE IN CHINA..... 1 EA GLOBE VALVE 3 150#FLG, PART No 121605, MARCA JENKINS ASME B16.34/API 600, CAT No. J10009B8F, SIZE 3, CLASS 150..... 1 EA PVR 3 92B150#FLG FOR CH3828, PART No. 160654, MARCA FISHER, F.S. 20188338, TIPO 92B, DATE 07/JUN/11, PRESS UNITS PSI.... 2 EA PIGTAIL 180 1/4 STD TBE, PART No. 100670..... 2 EA SNUBBER B-4SA-EA, PART No. 104197..... 2 EA COCK AIR 1/4 BRASS, PART No. 100292..... 2 EA GA 0-200PSI 4-1/2 BOTTOM (VALVULAS), PART No. 132538.
20	07085280615538 HIDROLIZADOR CONTINUO SISTEMA CONTINUO PARA PROCESAMIENTO DE PLUMAS	07/03/2012	VEINTE DESPACHO QUE COMPRENDE: ...1 UD MCC #3 CENTRO CONTROL DE MOTORES, PART No. OE-716429-51, MARCA DUPPS, BUILT OCT 2011, PAIS DE ORIGEN ESTADOS UNIDOS, DWG LC-03872-00..... TOTAL 1 PC EN PARTE DEL CONTENEDOR 1x40 No. SCZU 4790097.....
21	07085270942667 UNIDAD FUNCIONAL DE 1 AEROCONDENSADOR ACHE 2P20 CS PLENUM, MARCA DUPPS	02/02/2012	PRIMER DESPACHO: ESTE DESPACHO COMPRENDE: AEROCONDENSADOR-DOBLE PASO ACHE 2P20 CS PLENUM, MARCA: ECODYNE HEAT EXCHANGERS, MODELO: 12W- 36L-2F11 , SERIAL No. S300000131-1... CON MOTORES MARCA: ENERGY SAVER (R) XSD ULTRA,(EXTRA SEVERE DUTY AC MOTOR), MODELOS: 5KS324SAA208D4, SERIALES No. KDFT286U08 Y KDFT287U014..... Y DEMAS ACCESORIOS PARA SU INSTALACION Y NORMAL FUNCIONAMIENTO.



22	07085260570867 UNIDAD FUNCIONAL AEROCONDENSADOR ACHE 2P20 CS PLENUM Y DEMAS ACCESORIOS, MARCA DUPPS,	16/05/2012	SEGUNDO DESPACHO QUE COMPRENEDE: 1 UD BLOWER VP-1 W/SPRT - SOPLADOR PARA AEROCONDENSADOR, MARCA AMERICAN FAN COMPANY, CODE 105578-02, MODELO VP-1-068-18.5A, TAGGING P/N 120880 PO # 96895, CON MOTOR MARCA LINCON
23	07085300574373 CENTRIFUGADORAS, INCLUIDAS LAS SECADORAS CENTRIFUGAS, APARATOS PARA FILTRAR O DEPURAR LIQUIDOS O GASES.	30/05/2011	PRIMER DESPACHO..... 1 UD DECANTADOR, MARCA ALFA LAVAL, NUEVO, AÑO DE FABRICACION 2009, TIPO FP NX 438-31G, No. FABRICACION / AÑO 5024658 - 2009, MAX. DENSIDAD SOLIDOS KG/DM3 480 /263. MAX. VELOCIDAD ROTOR RPM 3650. TEMP. MINIMA DE ALIMENTACION oC 0. TEMP. MAXIMA DE ALIMENTACION oC 100. FABRICADO EN DENMARK (DINAMARCA)... CON MOTOR MARCA ABB, SERIAL CSN09-306630... OTRA INFORMACION MARCA ABB, 3-MOTOR M3AA250SMB, No. 3GV0910352322003, PROD CODE 3GAA252032-BDG, 6315-2Z/C3, 6213-2Z/C3, 386KG..... MOTOR MARCA ABB, 3-MOTOR M3AA160MLB CI.F IP55, No. CSN09-306648, 6309-2Z/C3, 6209-2Z/C3, 118KG, 3GAA162032-ADG.02.114..... 2 SOPORTES 2430 LIBRAS / 1100KG, ARTICLE No. 61235023 80.....
24	07085270881782 CENTRIFUGADORAS, INCLUIDAS LAS SECADORAS CENTRIFUGAS, APARATOS PARA FILTRAR O DEPURAR LIQUIDOS O GASES.	15/06/2011	SEGUNDO Y ULTIMO DESPACHO.....ESTE DESPACHO COMPRENDE:..... CONTROL PANEL & VFD STARTER Y CIP PARTS & MOTOR, MARCA ALFA LAVAL, TIPO 61298062-64, MANUFACT No. 04.03-2010/ S45359/1, POWER SUPPLY 3X440-460, FREQUENCY 50/60HZ, MADE IN DENMARK.....OTRA INFORMACION, PANEL DE CONTROL MARCA ALFA LAVAL, TIPO 61298045-64, MANUFACT No. 04.03-2010 / S45359/1, FREQUENCY 50/60 HZ, POWER SUPPLY 3X440 -460, MADE IN DENMARK..... MOTOR MARCA ABB, 3-MOTOR M3AA 250 SMA, No. 3GV0910428363004, PROD. CODE 3GAA252031-BDG, 6315-2Z/C3.....
25	07085300602781 CENTRIFUGADORAS, INCLUIDAS LAS	13/09/2011	1 UD DECANTADOR, MARCA ALFA LAVAL, NUEVO, AÑO DE FABRICACION 2010, TIPO CMNX 438B-31G, No. FABRICACION / AÑO



	SECADORAS CENTRIFUGAS, APARATOS PARA FILTRAR O DEPURAR LIQUIDOS O GASES		5024751 - 2010, MAX. DENSIDAD SOLIDOS KG/DM3 1.5. MAX. VELOCIDAD ROTOR RPM 3650. TEMP. MINIMA DE ALIMENTACION 0°C. TEMP. MAXIMA DE ALIMENTACION 100°C. FABRICADO EN DENMARK (DINAMARCA)..... CON MOTOR MARCA ABB 3-MOTOR M3AA 250 SMA, No. 3GV1010447879002, DE 55KW.... OTRA INFORMACION DE ESTE MOTOR ABB, SERIAL No. CSN10-316001... VL101404B... .. MOTOR MARCA ABB 3-MOTOR M3AA 160 MLB, 3GAA162032-ADG.02.114, No. CSN-10-313719 DE 12.5KW..... CONTROL PA NEL, MARCA ALFA LAVAL, TIPO 61298409-53, MANUFACT No. 25.01-2010 / S44029/1, POWER SUPPLY 3x380-415V, FREQUENCY (HZ) 50/60, MADE IN DENMARK.... CONTROL PANEL, MARCA ALFA LAVAL, TIPO 61298062-64, MANUFACT No. 23.04-2010 / S46350/1, POWER SUPPLY 3x440 - 460V, FREQUENCY (HZ) 50/60, MADE IN DENMARK..... CONTROL PANEL MARCA ALFA LAVAL, TIPO 61298045-64, MANUFACT No. 23.04-2010 / S46350/1, POWER SUPPLY 3x440-460V, FREQUENCY (HZ) 50/60, MADE IN DENMARK..... INCLUYE UN CONJUNTO ROTATIVO 5024754 MARCA ALFA LAVAL..... CON TODOS SUS ACCESORIOS PARA SU INSTALACION Y NORMAL FUNCIONAMIENTO.....
26	07085260473591 CENTRIFUGADORAS, INCLUIDAS LAS SECADORAS CENTRÍFUGAS; APARATOS PARA FILTRAR O DEPURAR LÍQUIDOS O GASES.	02/06/2011	PRIMER EMBARQUE ..1 UD UNIDAD FUNCIONAL PARA TRATAMIENTO DE EFLUENTES,....ESTE EMBARQUE ESTA COMPUESTO POR.....SUB UNIDAD DE IMPERMEABILIZACION EN GEOMEMBRANA, CON SUS RESPECTIVOS COMPONENTES Y MATERIALES PARA SU CORRECTA INSTALACION.....
27	07085260503655 CENTRIFUGADORAS, INCLUIDAS LAS SECADORAS CENTRIFUGAS, APARATOS PARA FILTRAR O DEPURAR LIQUIDOS O GASES	21/09/2011	SEGUNDO EMBARQUE. 1 UD UNIDAD FUNCIONAL PARA TRATAMIENTO DE EFLUENTES, AÑO DE FABRICACION 2010, ESTE EMBARQUE ESTA COMPUESTO POR..... SUB UNIDAD MECANICA DE CRIBADO, FLOTACION, HOMOGENICACION, SOPLADORA, Y DOSIFICACION DE QUIMICOS, CON TODOS SUS COMPONENTES PARA SU



			CORRECTA INSTALACION Y OPERACION, INCLUSO TABLEROS DE MANO Y CONTROL...
28	23831014801381 CENTRIFUGAS, INCLUIDAS LAS SECADORAS CENTRIFUGAS, APARATOS PARA FILTRAR O DEPURAR LIQUIDOS O GASES. CENTRIFUGADORAS, INCLUIDAS LAS SECADORAS CENTRIFUGAS	22/03/2011	1 UD SEPARADORA MARCA ALFA LAVAL, NUEVA, MODELO AFPX 513XGD-14CG, NUMERO / AÑO DE FABRICACION 4159976 / 2009, NUMERO DE PRODUCTO 881135-21-02, PARTE SUPERIOR DE LA MAQUINA 54117-03, SALIDA 542168-84, ROTOR 558927-11, PARTE INFERIOR DE LA MAQUINA 554324-24, MAXIMA VELOCIDAD (ROTOR) 5119 R/MIN, SENTIDO DE GIRO (ROTOR) ←, VELOCIDAD DEL EJE DEL MOTOR 1800 R/MIN, FRECUENCIA DE CORRIENTE ELECTRICA 60HZ, POTENCIA DEL MOTOR RECOMENDADA 35KW, MAXIMA DENSIDAD DE ALIMENTACION 1100 KG/M3, MAXIMA DENSIDAD DE SEDIMENTO 2073 KG/M3, MAXIMA DENSIDAD DEL LIQUIDO DE MANIOBRA 1000 KG/M3, TEMPERATURA DEL PROCESO MIN/MAX 0/100 oC, FABRICANTE ALFA LAVAL TUMBA AB, PAIS DE ORIGEN SUIZA... CON MOTOR MARCA ABB. M3AA200MLA, No. 0953952310002, PROD COD. 3GAA202031BDG...INCLUYE: TABLERO UL LISTED SERIAL 007985 AE 1009 600, MARCA J & ELECTRICS, PLANT No. 52293-36560.... ACCESORIOS SEGUN LISTA DE EMPAQUE:..... 1 SEPARATOR AFPX513 XGD-14CG S.NR. 4159976, PART No. 881135-21-01..... 1 CONTROL PANEL MCC513, PART No. 9680119155..... 1 VALVE BOX, PART No. 9680119162..... 1 FREQUENCY CONCERTER, PART No. 9680120600..... 1 PROFIBUS CARD, PART No. 9680120601..... 1 TEMP. SENSOR PT1 00, PART No. 9639100011..... 1 VIBROCONTROL 1000, PART No. 9639100013..... 1 INLET PIPE WITH SIGHT GLAS, PART No. 9680110494.....1 TEE WITH 2 NIPPLES AND 1 NUT, PART No. 9680110259..... 1 OUTLET PIPE WITH SIGHTGLAS, PART No. 9680110495..... 1 BUT TERFLY VALVE, PART No. 9680110262..... 1 TEE WITH 2 NUTS AND 1 NIPPLE, PART No.



		9680110264..... 2 NON RETURN VALVE, PART No. 9680110265..... 1 3 WAY VALVE, PART No. 9680110261..... 1 RUBBER WATER TUBE, PART No. 9639110143..... 1 HOSE CONNECTION, PART No. 9639110131..... 2 BINDER, 2-DIVIDED, PART No. 9639110132..... 1 BALL VALVE, PART No. 9639110518.....1 BALL VALVE, PART No. 9639110518..... 1 SET OF VALVES, PART No. 9680110496..... 1 SOLENIOD VALVE, PART No. 9639110021..... 1 LEVEL SENSOR, PART No. 9639100004..... 1 BUTTERFLY VALVE, PART No. 9611444991..... 1 MICRO SWITCH, PART No. 9612510702..... 1 MOUNTING BRACKET, PART No. 9612047501.....1 NUT SMS38, PART No. 190615..... 1 NUT SMS 51, PART No. 190616..... 1 VELDING LINER, PART No. 190706..... 1 VELDING LINER, PART No. 190707... 1 NIPPLE, PART No. 190714..... 20 SEALING SMS38, PART No. 190603..... 20 SEALING SMS51, PART No. 190604..... 4 PIPE BRACKET PART No. 9611980159..... 1 PIPE BRACKET, PART No. 9611980158..... 1 OPERATING WATER PUMP, PART No. 9680110493.....3 NUT SMS51, PART No. 190616..... 3 VELDING LINER, PART No. 190707..... 6 NIPPLE, PART No. 190714..... 9 SEALING, PART No. 190604..... 2 CLAMP FERULLE, PART No. 9611310211..... 2 SEAL RING, PART No. 9611991405..... 2 CLAMP RING FOR FLEXIBLE, PART No. 211054.....1 MAGNETIC INDUCTIV FLOW TRANSMITTER, PART No. 96800119035..... 1 3 WAY VALVE, PART No. 9680120683..... 1 3 WAY VALVE, PART No. 9680120684..... 1 VALVE SRC, PART No. 9680120685..... 1 3 WAY VALVE, PART No. 9680120686..... 1 3 WAY VALVE,
--	--	---



			PART No. 9680120687..... 2 OPERATING WATER TANK, PART No. 61312034.....4 FLEXIBLE CONNECTION, PART No. 6133545351..... TOTAL 3 BOXES.....
29	07085260573808 UNIDAD FUNCIONAL AEROCONDENSADOR ACHE 2P20 CS PLENUM Y DEMAS ACCESORIOS, MARCA DUPPS,	20/06/2012	TERCER DESPACHO QUE COMPRENDE:..... 1 UD HOOD VAPOR 2P20 INLET (CAPUCHA DE VAPOR DE ENTRADA), PART NR. 144673..... 1 UD HOOD VPR 2P20-2P28 OUTLET (CAPUCHA DE VAPOR DE SALIDA) , PART. NR. 133428.... MARCA DE LAS PARTES DUPPS....
30	07085280615545 UNIDAD FUNCIONAL DE 1 AEROCONDENSADOR ACHE 2P20 CS PLENUM, MARCA DUPPS.	07/03/2013	DESPACHO CUARTO QUE COMPRENDE:..... 1 UD MISC PB STATION & CONTROLS PISTON PUMP - MISCELANEOS ESTACION DE MANDO Y CONTROL, PART No. OE-716429-53, MARCA DUPPS...

Como se puede observar, la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena de la DIAN, dentro de la investigación administrativa, no encontró coincidencia, en cantidades, marcas, modelos, nombre del fabricante, y seriales de las mercancías que obtuvieron el beneficio de exclusión del impuesto sobre las ventas IVA, las que aparece relacionada en las certificaciones 3962 y 3963 expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con la descripción consignada en las declaraciones de importación.

El demandante sostiene, que no es necesario que las mercancías estén plenamente identificadas en las certificaciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con todas las características para que coincidan plenamente con la descripción de la declaración de importación, lo cual no es cierto.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Instructivo: BENEFICIOS TRIBUTARIOS. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE CERTIFICACIÓN PARA LA EXCLUSIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS IVA PARA SISTEMAS DE MONITOREO AMBIENTAL, que en su numeral 3.2.1. Establece: “Identificación. Los elementos, equipos y/o maquinaria que se van a someter a consideración para obtenerla certificación deben identificarse con precisión uno a uno, para lo cual se deberá diligenciar el Formato 1. “Especificaciones del elemento, Equipo o Maquinaria” de la Resolución 978 de 2007 (Anexo 2) el cual incluye:

- i. Elemento, Equipo y/o Maquinaria: Indicar el nombre década uno de los elementos, equipo y/o maquinaria objeto de la solicitud.
- ii. Subpartida Arancelaria: Indicar el número de la Subpartida Arancelaria del elemento, equipo y/o maquinaria (esta casilla debe diligenciarse en caso de realizar la importación de los elementos, equipos y/o maquinaria).



- iii. Cantidad: Indicar la cantidad y unidad de medida de los elementos, equipos y/o maquinaria objeto de la solicitud.
- iv. Marca: Indicar la marca del elemento, equipo y/o maquinaria.
- v. Modelo o referencia: Indicar el modelo o referencia comercial del elemento, equipo y/o maquinaria.
- vi. Fabricante/Proveedor: Indicar el nombre del fabricante del elemento, equipo y/o maquinaria. Si no tiene información sobre el nombre del fabricante indicar el proveedor.
- vii. Vendedor/Proveedor: Indicar el nombre del vendedor o proveedor del elemento, equipo y/o maquinaria.
- viii. Función: Realizar una breve descripción de la función que cumple en particular cada elemento, equipo y/o maquinaria objeto de la solicitud, dentro del sistema de monitoreo ambiental al que van a ser incorporados.

A su vez, mediante Resolución No. 978 de 2007, por la cual se establece la forma y requisitos para presentar ante el Ministerio de Ambiente, las solicitudes de acreditación para obtener la certificación, de que trata los artículos 424-5 numeral 4 y literal f) del artículo 428 del Estatuto Tributario, con miras a la obtención de la exclusión del IVA correspondiente, señalo en el artículo segundo lo siguiente:

“ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUISITOS GENERALES.- La solicitud deberá estar dirigida a la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, observando, además de los requisitos específicos señalados en el artículo tercero de la presente resolución, los siguientes requisitos generales:

1. Señalar nombre o razón social del(os) solicitante(s), sector productivo o actividad a la que se dedica(n), código CIIU de clasificación de la actividad económica adoptado para Colombia por el DANE, cédula de ciudadanía si se trata de personas naturales o NIT si se trata de personas jurídicas, domicilio, dirección, teléfono, fax, dirección de correo electrónico y persona de contacto.

.....

8. Identificar con precisión cada uno de los elementos, equipos o maquinaria para los que se solicita la certificación, especificando: cantidad, marca, modelo o referencia, fabricante, vendedor, y detallando la función que cada uno cumple dentro del sistema de control ambiental, de monitoreo ambiental, o dentro del proyecto o actividad de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero - GEI, al que serán incorporados” (Resaltado nuestro).

La entidad que represento, no ha VIOLADO los artículos 513 del Decreto 2685 de 1999, y literal b) d la Resolución No. 4240 de 2000, que señalan la posibilidad de expedir



Liquidaciones Oficiales de Corrección, a solicitud de parte, cuando se trate de establecer el monto real de los tributos aduaneros, en los casos en que se aduzca pago en exceso, como en este caso el Impuesto del IVA, por el contrario, la DIAN estudió la solicitud presentada con todo el acervo probatorio concluyendo al cotejar las 30 declaraciones de importación presentadas con las certificaciones números 3962 y 3963 del 6 de febrero de 2013, la no correspondencia, entre lo certificado y lo declarado.

No es cierto, como lo afirma el demandante, que con la sola presentación de las certificaciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo, es obligatorio que la DIAN, realice la devolución del IVA pagado, sin realizar ninguna actividad o estudio pertinente, es necesario que se realicen las comparaciones y estudios necesarios para determinar que la mercancía importada o que se encuentra relacionada en las declaraciones de importación, sea la misma que figura en las certificaciones, como efectivamente lo hizo la DIAN.

Atendiendo, la competencia de la DIAN de realizar los estudios tendientes a la posibilidad de expedir una Liquidación Oficial de Corrección y confrontadas las descripciones de las declaraciones de importación con las descripciones de las certificaciones, encontró:

Que en la Certificación 3962 del 6 de febrero de 2013, las marcas FIMACO, BRASMETANO Y ANDRITZ, de los elementos/equipos/maquinaria, descritas en la certificación 3962 del 6 de febrero de 2013, no se encuentran relacionadas en ninguna de las 30 declaraciones de importación, que se revisaron por la DIAN.

Respecto a los aerocondensadores, relacionados en la misma certificación, Aerocondensador AER 1600, Aerocondensador AER 2000, en las 30 declaraciones de importación; no existen descripciones con estas referencias, que además el aerocondensador sin otra referencia, no existe como tal en las declaraciones analizadas, los aerocondensadores en las declaraciones de importación están descritos así:

1) AEROCONDENSADO HYDROLIZOR ACHE 2P11 CS PLENUM, MARCA: ECODYNE HEAT EXCHANGERS, MODELO: 9W-26L-2F8, SERIAL No. S300000118-1, 2) AEROCONDENSADOR ACHE 2P20 CS PLENUM Y DEMAS ACCESORIOS, MARCA DUPPS, 3) AEROCONDENSADOR ACHE 2P20 CS PLENUM Y DEMAS ACCESORIOS, MARCA DUPPS, AÑO DE FABRICACION 2010, 4) AEROCONDENSADOR ACHE 2P20 CS PLENUM Y DEMAS ACCESORIOS, MARCA DUPPS, AÑO DE FABRICACION 2010, por lo que este Despacho no reconocerá el beneficio, sobre este equipo, al no estar amparados en declaración alguna.

Además, en la certificación 3962 del 6 de febrero de 2013, se concede el beneficio al elemento Scruber 24000cfm, total (1), se autoriza el beneficio a un elemento, pero no se tienen certeza, a que equipo o maquina pertenece, son varias las declaraciones en las que se describe este elemento, y esta consignada en las declaraciones de importación, una descripción más amplia.

Respecto de la Unidad Funcional para el tratamiento de efluentes de acas, se buscó la marca Brasmetano, en todas las declaraciones y la misma no existe, no hay en las 30



declaraciones de importación relacionadas una descripción que la ampare, por lo que no es factible reconocer el beneficio.

Además, el Filtro-prensa de lodos, es marca ANDRITZ, y esta no existe en las 30 declaraciones.

Frente a los elemento de la Certificación 3963 del 6 de febrero de 2013, no existe la marca FIMACO, que traen los primeros 4 elementos acreditables.

Y de los demás elementos, no existe coincidencia de su descripción en las declaraciones de importación.

El tema de la descripción de mercancías que tanto el MADS, como la DIAN han legislado sobre el tema, para ilustrar a los usuarios en la forma como debe describirse una mercancía para lograr su individualización, ahora bien, el interesado en el beneficio de exclusión del IVA, debió presentar la solicitud con el lleno de los requisitos exigidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al momento de solicitar el beneficio.

El Decreto 2532 de 2001, La Resolución No. 978 del 4 de junio de 2007, la Resolución 778 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Instructivo "BENEFICIOS TRIBUTARIOS PRESENTACION DE SOLICITUDES DE CERTIFICACIÓN PARA LA EXCLUSIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS IVA PARA MONITOREO AMBIENTAL, como se relacionó arriba, en el que dispone que: "se debe identificar con precisión cada uno de los elementos, equipos o maquinaria para los que se solicita la certificación"

Asimismo, el decreto 4406 de 2004, señala en el artículo 3º "Las declaraciones de importación que se presenten ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales deberán observar las descripciones mínimas de las mercancías objeto de importación establecidas por la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Lo anterior, sin perjuicio de las normas que sobre las descripciones en las declaraciones de importación profiera la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales".

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, también se ha pronunciado sobre las descripciones de las mercancías, en los artículos 1º y 2º de la Resolución 388 de 2009, en el cual dice:

Artículo 1º. Las mercancías que ingresen al territorio aduanero nacional comprendidas en los siguientes capítulos, partidas o subpartidas del Arancel de Aduanas deberán cumplir ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, con las descripciones mínimas establecidas por la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Industria y Turismo.

Artículo 2º. Para las mercancías respecto de las cuales no se indique descripción mínima en el artículo anterior, se requerirá para su importación, identificarlas de tal manera que esta descripción sea clara, precisa e inequívoca, señalando los elementos que la caracterizan como: nombre comercial, nombre técnico o científico, marca, modelo, tamaño, materiales de construcción y demás características



técnicas y el uso.

De las normas anteriores, es forzoso concluir, que las diferencias en la descripción de las mercancías objeto de importación, con respecto a las descritas y cobijadas con el beneficio de exclusión del pago de IVA en la certificación proferida por el ANLA, permitan afirmar señor Magistrado que correspondan con estas últimas; situación que necesariamente derivó en la decisión de negar el derecho a expedir la Liquidación Oficial de corrección para efectos de la devolución del IVA.

Podemos afirmar que la mercancía que se importó y amparó con las declaraciones de importación en cuestión, no corresponde con las que se le solicitó tratamiento especial, como resulta ser el beneficio de exclusión de IVA ante la autoridad ambiental y sobre la cual se obtuvo la certificación válida para hacerse con el no pago de dicho gravamen.

El demandante solicita a su despacho la aplicación del Concepto Aduanero No. 007376 del 20 de enero de 2009, aduciendo que en los documentos soportes de la Declaración de Importación no se requiere que la mercancía este plenamente descrita, la tesis del Concepto dice: " Para ser aceptada la declaración de importación por la autoridad aduanera, toda descripción de mercancías que se registre en la casilla 91 debe estar debidamente soportada en alguno de los documentos soporte del artículo 121 del Decreto 2685 de 1999?"

Este Concepto no es aplicable a este caso, ya que el problema jurídico del Concepto, va dirigido a dilucidar si en los documentos soportes de la declaración de importación deben estar descritas las mercancías plenamente, para que sea aceptada la declaración de importación por la autoridad aduanera, en este instancia no se están debatiendo los requisitos legales aduaneros para que la DIAN acepte una declaración de importación, las declaraciones de importación a Largo Plazo presentadas para soportar la solicitud de Liquidación Oficial de Corrección, ya fueron aceptadas por la DIAN previamente, cumpliendo todos los requisitos, la actuación de la DIAN, como ya se explicó anteriormente fue cotejar o comparar la descripción que figura en las declaraciones de importación con su correspondiente levante, con la descripción que se encuentra en las certificaciones 3962 y 3963 del 6 de febrero de 2013, en las cuales se exige que las mercancías estén plenamente identificadas, razón por la cual solicito a su despacho no tener en cuenta la aplicación de este Concepto.

Para la entidad que represento, es claro que la no correspondencia de descripción existente entre las declaraciones de importación y las mercancías relacionadas y descritas en la certificación expedida por el ANLA, no se subsana con la presentación de documentos adicionales, como lo son manuales que se aportan con la solicitud de liquidación oficial de corrección, toda vez que la normatividad ha sido precisa en enfatizar los elementos que componen y sirven para identificar las mercancías importadas para lograr su total individualización, en el caso de la declaración de importación y, por consiguiente, si lo que se trata es de hacerse a un beneficio tributario otorgado para una mercancía específica, la exigencia por parte de la autoridad aduanera para que se demuestre que ésta, la amparada en la declaración de importación, sea la que goce de ese beneficio. Indudablemente las características y especificaciones propias de la mercancía que, por una parte sirven para individualizarla e identificarla ante la



autoridad aduanera, sirvan para cotejarlas con las características y especificaciones de la mercancía cobijada con la certificación del ANLA.

La exención del IVA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 424-5 Numeral 4 y 428 literal f), del Estatuto Tributario, por parte de la ANLA, fue otorgada a unas Mercancías diferentes a las importadas, razón por la cual la DIAN negó la expedición de la Liquidación Oficial de Corrección solicitada, por lo cual no puede endilgarse a mi representada la VIOLACION de los artículos en comento del Estatuto Tributario, como lo afirma el demandante.

Afirma que el demandante que la DIAN VIOLÓ el principio de JUSTICIA, consagrado en el literal b) , del artículo 2º del Decreto 2685 de 1999, al exigir la entidad que represento que la descripción de las mercancías, que figuran en las Certificaciones de la ANLA sea identifica a la que se encentra en las declaraciones de importación, lo cual como se indicó anteriormente, este requisito de exigir la plena identificación de los equipos importados no lo establece la DIAN sino la misma entidad que expide las certificaciones.

Es así como repito el artículo segundo de la Resolución No. 978 de 2007, señala que las solicitud ante la Autoridad Nacional de Licencias ANLA, para obtener la certificación de que tratan los artículos 424-5 numeral 4 y literal f) del artículo 428 del Estatuto Tributario, debe identificar con precisión cada una de los elementos o maquinaria para las que se solicita la certificación, especificando cantidad, marca, modelo, referencia, fabricante, vendedor y detallando la función que cada uno cumple dentro del sistema de control ambiental.

Señor Magistrado, como puede observar, la entidad que represento no está VIOLANDO el principio de JUSTICIA, consagrado en el literal b) del artículo segundo del Decreto 2685 de 1999, la entidad que represento, fue diligente y justa al estudiar la solicitud presentada, cotejando la descripción de las declaraciones de importación, con las certificaciones de la ANLA, las cuales reitero deben contener la plena descripción de las mismas, por mandato legal, acatando así la DIAN, el contenido del literal b) del artículo 2 del Decreto 2685 de 1999, que dice que el Estado no aspira que al usuario aduanero se le exija más de aquello que la misma Ley pretende.

El demandante afirma en sede administrativa y en la presente demanda que "de existir diferencias en las descripciones de los elementos contenidos en las declaraciones de importación entregadas, respecto de la descripción contenida en las certificaciones 3962 y 3963 de la ANLA, puede ser debido a que la solicitud de certificación ante la autoridad ambiental se hizo previamente a la importación de los equipost".

Lo anterior, no tiene ninguna lógica jurídica, ya que es la misma autoridad ambiental la que determina la obligatoriedad de que las mercancías se identifiquen plenamente al momento de la solicitud de las certificaciones, luego indistintamente si la importación de los bienes se realiza posteriormente a la solicitud, debe existir plena coincidencia entre lo declarado y lo certificado si son la misma mercancía, es decir independientemente del momento de la importación, si es anterior o posterior a la solicitud de certificación, al cotejar o comparar la descripción de las mercancías en los documentos aduaneros de importación y en la certificación de la ANLA, debe existir una



coincidencia total, tal como lo exigió la DIAN al estudiar la solicitud de expedición de Liquidación Oficial de Corrección para efectos de devolución del impuesto del IVA.

IX. A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda y solicito que no se acceda a las mismas por improcedentes.

X. EXCEPCION

- FALTA DE AGOTAMIENTO DE LA VIA GUBERNATIVA.

“ARTÍCULO 161. REQUISITOS PREVIOS PARA DEMANDAR. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:

1. ...

2. Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo particular deberán haberse ejercido y decidido los recursos que de acuerdo con la ley fueren obligatorios. El silencio negativo en relación con la primera petición permitirá demandar directamente el acto presunto.

Si las autoridades administrativas no hubieran dado oportunidad de interponer los recursos procedentes, no será exigible el requisito al que se refiere este numeral. ...”

De conformidad con el numeral 2º del artículo 161 del C.P.A.C.A, es requisito previo indispensable para demandar un acto administrativo, que se hubiere ejercido y decidido los recursos que de acuerdo a la ley sean obligatorios.

La legislación aduanera establece, la posibilidad y obligatoriedad de presentar recurso de reconsideración, dentro de los quince días siguientes a la notificación de los actos administrativos que expide la DIAN, para que en sede administrativa se pronuncie sobre el fondo del asunto.

En este caso, el apoderado de la Compañía LEASING BANCOMBIA S.A.COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución No. 000571 del 13 de abril de 2015, expedida por la División de Gestión de Liquidación Aduanera de la Dirección Seccional de Cartagena de la DIAN, por medio de la cual se negó la expedición de una Liquidación Oficial de Corrección, para efectos de devolución de las sumas pagadas por concepto de IVA, supuestamente pagadas en exceso.



El artículo 515 del Decreto 2685 de 1999, consagra la procedencia de la interposición del recurso de reconsideración, contra el acto administrativo que decide de fondo, dentro de los quince días siguientes a la notificación del mismo, así:

"ARTICULO 515. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

<Artículo modificado por el artículo 50 del Decreto 1232 de 2001.> Contra el acto administrativo que decida de fondo procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación. El término para resolver el Recurso de Reconsideración será de tres (3) meses contados a partir de la fecha de su interposición."

Con Resolución No. 01273 del 27 de julio de 2015, la División de Gestión Jurídica Aduanera, de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena de la DIAN, rechaza el recurso de reconsideración interpuesto por la sociedad demandante, al no cumplirse con el requisito de la presentación personal del mismo.

Como quiera que el recurso de reconsideración fue rechazado y no fue estudiado de fondo por la entidad que represento, podríamos afirmar que la compañía demandante no cumplió con el requisito, señalado en el numeral 2º del artículo 161 del C.P.A.C.A, citado anteriormente, al no estar agotada la vía gubernativa.

Razón por la cual solicitamos a su Honorable despacho, declarar probada esta excepción y en consecuencia no fallar de fondo el asunto en Litis.

XI PRUEBAS

DOCUMENTALES APORTADAS

Aporto copia del expediente, DV2012201300051 a nombre de LEASING BANCOLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

XII. NOTIFICACIONES

Las recibiré por Secretaría de su Despacho o en las oficinas de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, División de Gestión Jurídica Aduanera de la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales ubicadas en el Edificio de la Aduana, Barrio Manga, tercera avenida, Calle 28 N° 25-76 de esta ciudad.



XIII. ANEXOS

- Copia del expediente, DV2012201300051 a nombre de LEASING BANCOLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.
- Poder y sus anexos.

Del Honorable Magistrado,


LIZBETH MARIA NAVARRO GARCIA
C.C. 51.922.155 de Bogotá
T.P. 94.184 del C. S de la J.





DIAN

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

www.dian.gov.co

41

PODER

Señor (a) Magistrado
JOSE FERNANDEZ OSORIO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
Cartagena

REFERENCIA	EXPEDIENTE	2015-00763
	DEMANDANTE	LEASING BANCOLOMBIA
	DEMANDADO	DIAN
	ACCION	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
	NI	1938

JAVIER FRANCISCO REINA SANCHEZ, con cédula de ciudadanía número 91.261.912 de Bucaramanga, en calidad de Director Seccional de Aduanas de Cartagena designado mediante Resolución 04535 del 4 de Junio de 2013, otorgo poder especial amplio y suficiente al abogado **LIZBETH MARIA NAVARRO GARCIA** identificado (a) como aparece al pie de su firma, con el fin de que represente los intereses de la **Nación – Unidad Administrativa Especial- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN**, en el proceso de la referencia.

El (la) apoderado (a) queda facultado(a) para contestar demanda, solicitar y aportar pruebas, interponer y sustentar recursos y nulidades, asistir a audiencias del proceso oral, asistir a audiencias de conciliación. Conciliar, transigir, allanarse y hacer oferta de revocatoria de acuerdo con los parámetros del Comité Nacional de Conciliación, presentar acciones ordinarias y extraordinarias y demás consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso y en general para realizar las diligencias necesarias en defensa de los intereses de la Nación.

Anexos: Copia de la Resolución No 04535 del 4 de Junio de 2013, mediante la cual el Director General me designa las funciones de Director General Seccional de Aduanas de Cartagena, y acta de posesión del suscrito y del apoderado, y de la Resolución 000204 del 23 de Octubre del 2014, modificada y adicionada por la Resolución N° 074 del 09 de julio de 2015 mediante la cual el Director General de la DIAN delega funciones de representación judicial.

Atentamente,

JAVIER FRANCISCO REINA SANCHEZ
C.C. No. 91.261.912 de Bucaramanga

ACEPTO:

LIZBETH MARIA NAVARRO GARCIA
CC: 51.922.155 de Bogotá
TP: 94.184 del C.S de la J

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
CARTAGENA DE INDIAS
OFICINA DE SERVICIOS

EN CARTAGENA DE INDIAS A LOS _____ DIAS DEL

MES DE _____ DEL AÑO 2016 FUE PRESENTADO

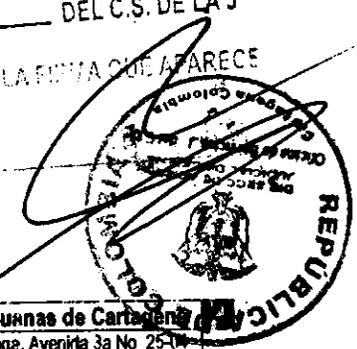
PERSONALMENTE POR *Javier Francisco Reina Sanchez*

IDENTIFICADO CON C.C. 91.261.912 DE *Lizbeth Maria Navarro Garcia*

Y T.P. No. _____ DEL C.S. DE LA J

QUIEN PUEDE IDENTIFICAR LA FIRMA QUE APARECE EN ESTE DOCUMENTO

FIRMA Y SELLO



Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena

Manga, Avenida 3a No 25-11
PBX 660 7760



RESOLUCIÓN NUMERO

004535

(04 JUN 2013)

Por la cual se revoca una designación, se efectúa una ubicación y se designan funciones

EL DIRECTOR GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

De conformidad con los artículos 19, 20, 62 y 75 del Decreto 1072 de 1999 y 6 del Decreto 4050 de 2008

RESUELVE

- ARTICULO 1o.-** A partir del 17 de junio de 2013, revocar la designación de funciones como DIRECTOR SECCIONAL de la Dirección Seccional de Aduanas de Cali de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a JAVIER FRANCISCO REINA SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91261912, actual GESTOR III CODIGO 303 GRADO 03.
- ARTICULO 2o.-** A partir del 17 de junio de 2013, ubicar en el Despacho de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y designar funciones como DIRECTOR SECCIONAL de la misma, a JAVIER FRANCISCO REINA SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91261912, actual GESTOR III CODIGO 303 GRADO 03.
- ARTICULO 3o.-** Enviar copia de la presente resolución a la historia laboral correspondiente y a la Coordinación de Nómina.
- ARTICULO 4o.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, D.C. el 04 JUN 2013

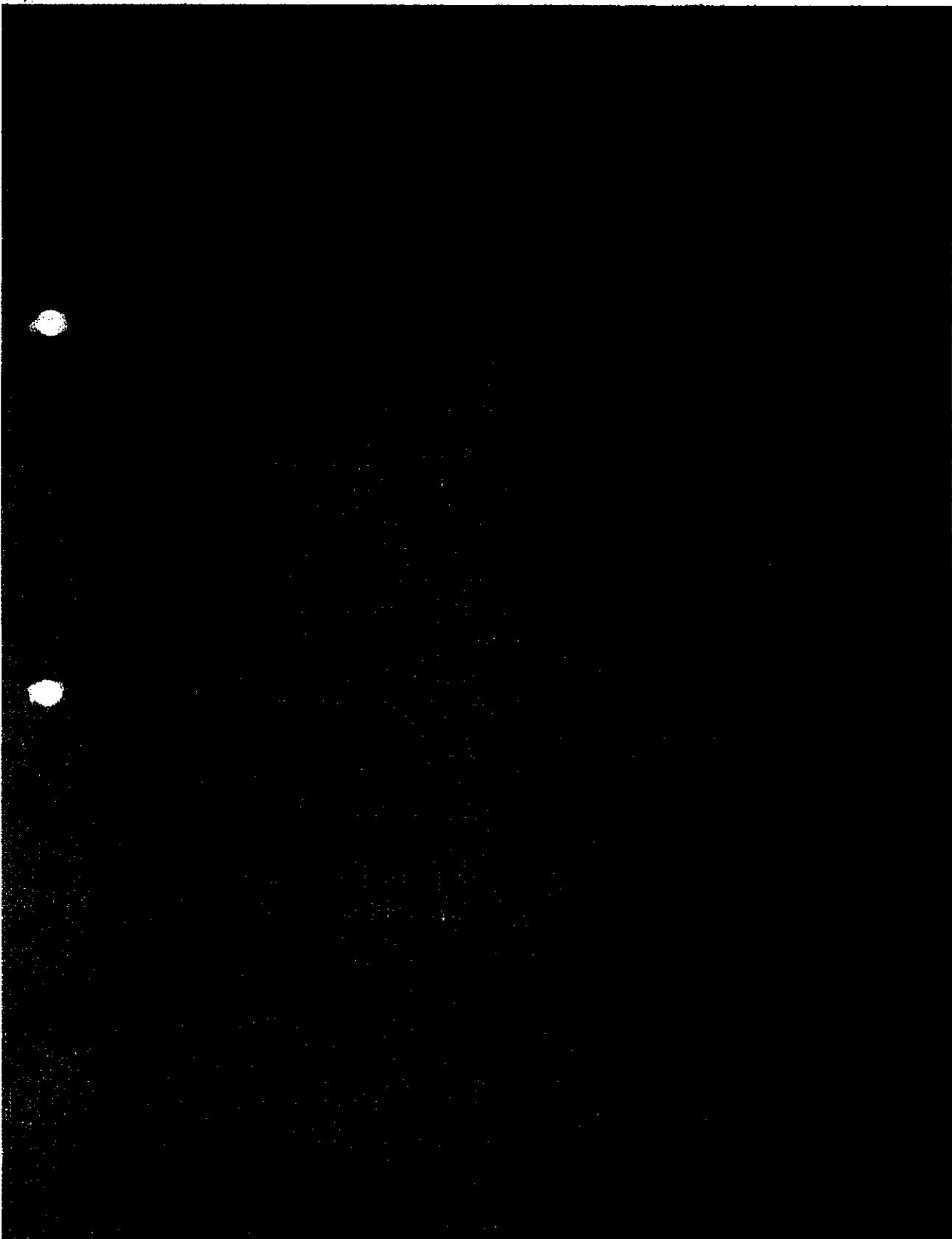
JUAN RICARDO ORTEGA LOPEZ
Director General

Proyecto Auto C. Oficina Recursos
Rovito Díaz P. Murguía M.
10-05-2013

DIAN
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

DIAN
CARTRAGENA
ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL
QUE REPOSA EN ESTE DIVISION
DIVISION DE GESTION JURIDICA

1



AN[®]
LA ORIGINAL
TA ORIGINAL
ON JURIDICA



RESOLUCIÓN NÚMERO 000204

(23 OCT 2014)

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN,

EL DIRECTOR GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 211 de la Constitución Política, 65 B de la Ley 23 de 1991; el inciso segundo del artículo 45 del Decreto número 111 de 1996, 75 de la Ley 446 de 1998; 9, 10 (inciso segundo), 78 y 82 de la Ley 489 de 1998; el artículo 2 del Decreto-ley 1071 de 1999; artículo 6 numerales 1, 6, 12, 19, 20, 21, 22, 29, 39, numeral 12 y artículo 49 del Decreto número 4048 de 2008, y el artículo 17 del Decreto número 1716 de 2009,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 000148 de 17 de julio de 2014, se adoptó el Modelo de Administración Jurídica del Estado para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la cual derogó la resolución 090 del 27 de septiembre de 2012, 0102 del 19 de octubre de 2012 y la Resolución 034 del 27 de Febrero de 2013.

Que en la evaluación de la aplicación de la Resolución 0148 de 2014, se ha visto la necesidad de ajustar dicha Resolución, con el objeto de cumplir de manera más eficiente y eficaz los principios de la Función Pública señalados en el artículo 209 de la Constitución Política.

Que para garantizar la unidad de criterio, la seguridad y la certeza jurídica, se requiere fortalecer las instancias de coordinación jurídica al interior de la Dirección de Gestión Jurídica y de las Divisiones Jurídicas de las Direcciones Seccionales o quien haga sus veces, para la expedición de actos administrativos, la representación judicial y extrajudicial, la expedición de la doctrina y la revisión de proyectos de normatividad.

Que resulta imperativo, modificar la estructura de los Comités de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN con el fin de consolidar y unificar los criterios jurídicos y técnicos en la expedición de la doctrina de la entidad, en la revisión de proyectos de actos administrativos, y en las políticas de defensa judicial.

Que se hace necesario, crear el Comité de Normatividad y Doctrina de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales con el fin de consolidar y unificar los criterios jurídicos y técnicos en la expedición de la doctrina de la entidad y en la revisión de proyectos de normativa.

Que se debe aclarar la competencia para la elaboración de los proyectos de los actos administrativos que resuelven los recursos de apelación interpuestos, las solicitudes revocatoria directa, los que deciden los impedimentos y recusaciones que formulan los empleados públicos o que se propongan contra estos, para la firma del (a) Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

Que de conformidad con el artículo 2 del Decreto Ley 1071 de 1999, por el cual se organiza la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales como una entidad con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y se dictan otras disposiciones y, en armonía con lo dispuesto en los artículos 9, 10, 78 y 82 de la Ley 489 de 1998 la representación legal de la Unidad Administrativa Especial Dirección



Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, estará a cargo del Director General, quien podrá delegarla de conformidad con las normas legales vigentes.

Que el artículo 49 del Decreto 4048 del 22 de octubre de 2008, establece la Delegación de funciones del Director General en cabeza del empleado público que mediante resolución designe para tal efecto.

Que es función de la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN según el Decreto 4048 de 2008 artículo 19: "... 13. Garantizar la representación de la DIAN, directamente o a través de su organización interna y de acuerdo con las delegaciones del Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales, en los procesos que se surtan en materia tributaria, aduanera, cambiaria, en lo de competencia de la Entidad, ante las autoridades jurisdiccionales, así como efectuar el seguimiento y control de los mismos".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

CAPÍTULO I

Adopción del Modelo de Gestión Jurídica del Estado

Artículo 1. Modelo de Gestión Jurídica del Estado. Adoptar el Modelo de Gestión Jurídica del Estado para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

Artículo 2. Principios rectores. Además de los principios que gobiernan la función administrativa previstos en la Constitución Política, artículos 1 a 10, y 209; en el Código Contencioso Administrativo, artículos 2 y 3, en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o el que lo modifique o sustituya, Ley 1437 de 2011, artículos 1 a 3, conforme con su vigencia; en la Ley 489 de 1998, artículos 3, 4 y 6, el Modelo de Gestión Jurídica Pública de la Entidad, tendrá como ejes rectores los siguientes principios orientadores de la gestión:

1. Seguridad y certeza jurídica.
2. Buena fe.
3. Legalidad o juridicidad.
4. Imparcialidad y objetividad.
5. Transparencia.
6. Protección del patrimonio e interés público.
7. Defensa integral de los intereses públicos.
8. Integridad ética del abogado del Estado.

Artículo 3. Liderazgo. Corresponde a la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, liderar la formulación, la adopción, la implementación, el seguimiento, la ejecución y la supervisión

DIAN
CORPORACIÓN
ESTADAL DE
IMPUESTOS Y
ADUANAS
NACIONALES
ES FIEL
COPIA DE LA ORIGINAL
SU RESPONSA EN ESTA DIVISIÓN
SERVICIO DE GESTIÓN JURÍDICA

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

de las políticas públicas que adopte la Entidad en materia de Administración jurídica pública.

Las dependencias de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de todos los niveles y órdenes, deberán implementar y dar cumplimiento a las directrices que en materia de administración jurídica pública adopte la Dirección General, la Dirección de Gestión Jurídica y las instancias de coordinación respectivas.

Artículo 4. Objetivos. El Modelo de Gestión Jurídica del Estado de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, tiene los siguientes objetivos:

1. La imparcialidad y objetividad en la expedición de actos administrativos, y la representación judicial y extrajudicial.
2. La defensa judicial y extrajudicial de la entidad de manera integral, oportuna, técnica y con personal idóneo.
3. El respeto por el debido proceso en los términos previstos en nuestra Constitución Política y por los procedimientos internos para el cumplimiento de las funciones.
4. La unidad de criterio jurídico riguroso, integral y efectivo.
5. La especialización en las temáticas tributarias, aduaneras, de control cambiario, jurídico penal y administrativas de competencia de la Entidad.
6. La sistematización y promoción del uso de sistemas de información jurídica que permitan dar seguridad jurídica, efectividad y eficiencia a la gestión jurídica de la Entidad.
7. El análisis integral de las fuentes normativas con el propósito de hacer una adecuada valoración y administración de los riesgos jurídicos, y
8. La coordinación y gestión institucional integral, para que las demás áreas de la Entidad, diferentes de las jurídicas, participen de manera oportuna y decidida en la defensa judicial y en el modelo de Gestión Jurídica.

Artículo 5. Criterios de la gestión. La Dirección de Gestión Jurídica, las Subdirecciones de Gestión que la integran, las Direcciones Seccionales, las Divisiones Jurídicas, los Grupos Internos de Trabajo y, en general, las áreas que tengan a su cargo la expedición de conceptos, proyección y expedición de actos administrativos, la representación judicial y extrajudicial, y en general, cualquier aspecto que grave en torno al Modelo de Gestión Jurídica del Estado tendrán en cuenta para el desarrollo de su gestión, los siguientes criterios de gestión:

1. La unidad de criterio y rigor técnico jurídico los cuales deberán estar presentes en todas las actuaciones administrativas, extrajudiciales y judiciales.
2. La conservación documental integral en el manejo de los expedientes antecedentes administrativos conforme con las normas vigentes sobre la materia.
3. La trazabilidad en la producción de actos administrativos y actuaciones extrajudiciales y judiciales y el registro de los productos en los sistemas de información jurídica.

DIAN
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DIRECCIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA
DIVISIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

7. Notificarse a nombre de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN de las providencias judiciales de que tratan los artículos 196, 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, a través del buzón de correo electrónico dispuesto para el efecto y en relación con los procesos judiciales y trámites extrajudiciales de competencia de la Entidad.

Artículo 43. Delegación para el Nivel Local. Delegar en los Directores Seccionales, la representación, en lo judicial y extrajudicial, de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para la atención de los siguientes asuntos:

1. Los procesos y medios de control o pretensiones de cualquier naturaleza; diligencias judiciales y extrajudiciales, así como en cualquier actuación en la que se esté controvertiendo judicial o extrajudicialmente los actos, contratos, hechos, omisiones u operaciones que expidan, realicen o en que incurran o participen el (la) Director(a) Seccional o funcionarios de la respectiva dirección seccional o que pertenezcan a su jurisdicción, incluidos los Delegados, así como en los procesos penales de competencia de las Seccionales en los que en la Entidad sea víctima.
2. Los procesos judiciales en los que se discutan derechos inmobiliarios, reales o posesorios de bienes raíces ubicados en su jurisdicción,
3. Los procesos judiciales en los que se discutan asuntos administrativos, contractuales, laborales o disciplinarios derivados de los actos, contratos, hechos, omisiones u operaciones que expida, o en que incurra o participe la Dirección Seccional o de los servidores públicos de esta.
4. Los procesos judiciales contra actos de autoridades del nivel departamental y municipal que pertenezcan a su jurisdicción y
5. Los procesos judiciales iniciados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN que deban adelantarse mediante medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, contra actos proferidos por funcionarios de la respectiva Dirección Seccional, previa autorización del Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ.

Parágrafo 1o. La delegación de la representación judicial y extrajudicial, en los casos a los que se refiere el numeral 2 para el caso de derechos inmobiliarios, reales o posesiones de bienes raíces ubicados en Bogotá D.C. y en el departamento de Cundinamarca, será competencia del (a) Director (a) Seccional de Impuestos de Bogotá D.C.

Parágrafo 2o. Los procesos judiciales que se deban iniciar en competencia de los numerales 4 y 5, previamente, deben contar con la autorización por parte del Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ, para el efecto debe presentarse la solicitud motivada y debidamente documentada, que debe ser resuelta de manera oportuna, sin perjuicio que la acción pueda ser asumida e iniciada por la Subdirección asignada por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ.

Parágrafo 3o. Toda demanda por actos, hechos, contratos y operaciones administrativas en donde haya solicitud de concepto técnico por parte de la Subdirección de Gestión de Representación Externa o un requerimiento de pruebas por parte de un despacho judicial

DIVISION DE GESTION JURIDICA

RESOLUCIÓN NÚMERO 000204 de 23 OCT 2014 Hoja No. 21

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

proferen los actos administrativos de determinación, liquidación, sanción y cobro, independiente a la Dirección Seccional o Subdirección en la que se decida los recursos interpuestos.

2. Será competencia para conocer de los procesos en primera y segunda instancia las Seccionales según lo establece el siguiente cuadro:

Dirección seccional	Primera instancia Juzgados	Segunda instancia tribunal	Primera instancia tribunal	Segunda instancia Consejo de Estado o recurso extraordinario Altas Cortes
Impuestos Contribuyentes	✓	✓	✓	✓
Impuestos Bogotá	✓	✓	✓	✓
Aduanas Bogotá	✓	✓	✓	✓
Impuestos Barranquilla	✓	✓	✓	Nivel Central
Aduanas Barranquilla	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos Cali	✓	✓	✓	Nivel Central
Aduanas Cali	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos Cartagena	✓	✓	✓	Nivel Central
Aduanas Cartagena	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos Medellín	✓	✓	✓	Nivel Central
Aduanas Medellín	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos Cúcuta	✓	✓	✓	Nivel Central
Aduanas Cúcuta	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Arauca	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Armenia	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Bucaramanga	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Ibagué	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Manizales	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Montería	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas de Neiva	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas de Pasto	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas de Pereira	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas de Popayán	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas de Quibdó	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Riohacha	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas San Andrés	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Santa Marta	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Sincelejo	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Sogamoso	✓	Impuestos y Aduanas de Tunja	Impuestos y Aduanas de Tunja	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Tunja	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Valledupar	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Yopal	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Villavicencio	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Barrancabermeja	✓	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Buenaventura	✓	Aduanas Cali o Impuestos Cali, según el asunto.	Aduanas Cali o Impuestos Cali, según el asunto.	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Florencia	✓	✓	✓	Nivel Central

DIAN
 CAJAMAQUENA
 OFICINA ORIGINAL
 DEL CENSO DE REPOSICIÓN
 DIVISION DE GESTIÓN JURÍDICA

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

Dirección seccional	Primera instancia juzgados	Segunda instancia tribunal	Primera instancia tribunal	Segunda instancia Consejo de Estado o recurso extraordinario Altas Cortes
Impuestos y Aduanas Girardot	✓	Impuestos Bogotá	Impuestos Bogotá	Impuestos Bogotá
Impuestos y Aduanas Ipiales	Impuestos Aduanas de Pasto	Impuestos y Aduanas de Pasto	Impuestos y Aduanas de Pasto	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Leticia	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto.	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto.	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto.	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto
Impuestos y Aduanas Maicao	Impuestos Aduanas Riohacha	Impuestos y Aduanas de Riohacha	Impuestos y Aduanas de Riohacha	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Palmira	✓	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Tuluá	✓	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Urabá	Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto.	Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto.	Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto.	Nivel Central

3. Será competente para atender la representación judicial, la Dirección Seccional en donde sea admitida la demanda, independiente a que los actos administrativos hayan sido proferidos por otra Dirección Seccional.

Parágrafo. Cuando un asunto judicial o trámite extrajudicial pueda resultar de competencia de varias autoridades, o de ninguna, se delega en el (la) Subdirector (a) de Gestión de Representación Externa la competencia para definir quién deberá asumir la representación en lo judicial o extrajudicial, del respectivo asunto.

Artículo 47. Cumplimiento de fallos judiciales. Una vez se encuentre ejecutoriada la providencia que pone fin a un proceso, el (la) apoderado (a) que tenga a su cargo el respectivo proceso judicial o mecanismo alternativo de solución de conflictos al momento del fallo definitivo, deberá solicitar una copia auténtica con constancia de notificación y ejecutoria.

El abogado que llevaba el proceso al momento del fallo definitivo, o quien el (la) Jefe de las Divisiones de Gestión Jurídica o quien haga sus veces asigne, procederá a elaborar el acto administrativo que ordena el cumplimiento de la sentencia judicial o el mecanismo alternativo de solución de conflictos respectiva, para firma del Director Seccional o del Subdirector (a) de Gestión de Representación Externa de conformidad con las delegaciones y facultades aquí previstas.

El (la) Director (a) Seccional o el Subdirector (a) de Gestión de Representación Externa, una vez haya firmado el acto administrativo que ordena el cumplimiento de la sentencia o del mecanismo alternativo de solución de conflictos respectiva, remitirá de conformidad con el procedimiento establecido para ello, los antecedentes al área competente, para proceder a realizar el cumplimiento consistente en las obligaciones de dar, hacer, no hacer, y anotación e incorporación en los sistemas informáticos, conforme con lo ordenado en la providencia que pone fin al proceso.

En los casos en que hubiere lugar a efectuar el cobro de una suma de dinero a favor de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, El (la) Director (a) Seccional o el (a) Subdirector (a) de Gestión de Representación Externa, dispondrá en el acto administrativo por medio del cual se ordena cumplir el fallo definitivo, remitir los antecedentes, junto con el título ejecutivo que será la primera copia del fallo judicial con constancia de notificación y ejecutoria a la Dirección Seccional de Impuestos



Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

y/o a las Direcciones Seccional de Impuestos y Aduanas respectivas para que se inicie el proceso de cobro según sea el caso.

Artículo 48. Remisión de Documentos para estudio de Acción de Repetición. De conformidad con el Artículo 26 del Decreto 1716 de 2008, el (la) Subdirector (a) de Gestión Financiera, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo, certificación de pago total y sus antecedentes a la Subdirección de Gestión de Representación Externa, para que en un término no superior a seis (6) meses se presente al Comité de Conciliación y Defensa Judicial quien decidirá mediante decisión motivada ordenar iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los tres (3) meses siguientes a la decisión.

Artículo 49. Cumplimiento de Fallos de Tutela. Los fallos de tutela deben ser cumplidos de manera inmediata y dentro de los plazos fijados por los jueces constitucionales en las respectivas providencias, a efectos de no vulnerar o hacer cesar la vulneración de derechos fundamentales y evitar el riesgo de desacato y otras sanciones penales, disciplinarias o fiscales que el incumplimiento de los mismos pueda acarrear.

Las acciones de tutela y sus respectivos fallos, deberán ser objeto de registro en el sistema de información litigiosa que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales adopte para el efecto.

**CAPÍTULO VI.
DISPOSICIONES FINALES.**

Artículo 50. Implementación. La Dirección de Gestión Jurídica adoptará los procedimientos para la implementación y evaluación del cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

Artículo 51. Régimen de Transición. Los asuntos judiciales, arbitrales, extrajudiciales y administrativos que se vienen adelantando con fundamento en las normas de delegación en materia de representación legal, en lo judicial y extrajudicial, continuarán siendo atendidos por los servidores públicos que actualmente las vienen conociendo.

Parágrafo. En relación con el cumplimiento de los fallos judiciales definitivos o métodos alternativos de solución de conflictos, atendiendo lo establecido en el numeral 4 del artículo 42, numeral 4 del artículo 44 y artículos 47 y 49 de esta Resolución, se tendrá en cuenta la siguiente regla: Los fallos que se radicaron en debida forma, esto es copia auténtica con constancia de notificación y ejecutoria, en Nivel Central hasta el 20 de julio de 2014, se ordenará cumplir por parte del (a) Subdirector (a) de Gestión de Representación Externa. Los fallos radicados con posterioridad a dicha fecha, o que no hayan sido radicados en debida forma, independientemente a la fecha de ejecutoria de los mismos, serán ordenados cumplir de conformidad con el procedimiento establecido en la presente resolución.

Artículo 52. Difusión. La Dirección de Gestión Jurídica comunicará la presente resolución a los Directivos del Nivel Central, Seccional y Delegado quienes deberán socializarla al interior de sus áreas para su aplicación.

Artículo 53. Vigencia y Derogatorias. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las

DIAN
DIRECCIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
ESTADO
CORPORACIÓN
COMISIÓN

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

Resolución número 0148 del 17 de julio de 2014.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C., a los 23 días del mes de OCT del 2014

SANTIAGO ROJAS ARROYO
Director General

DIAN
CARIBOENA
NO FIEL COPIA DE LA ORIGINAL
QUE REPOSA EN LA DIVISION
[Signature]
DIVISION DE GESTION JURIDICA



RESOLUCIÓN NÚMERO 000074
(09 JUL 2015)

Por la cual se modifica y adiciona la Resolución No. 204 del 23 de octubre de 2014 "Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN."

EL DIRECTOR GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 211 de la Constitución Política, 65B de la Ley 23 de 1991; inciso 2° del artículo 45 del Decreto 111 de 1996, artículos 9, 10, 78 y 82 de la Ley 489 de 1998; artículo 2 del Decreto-ley 1071 de 1999; numerales 1, 6 y 22 del artículo 6° del Decreto 4048 de 2008, artículo 49 del Decreto 4048 de 2008 y artículo 17 del Decreto 1716 de 2009

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 204 del 23 de octubre de 2014 se adoptó el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, y que una vez evaluada su aplicación se hace necesario realizar algunos ajustes a la misma, con el objeto de cumplir con mayor eficacia la gestión jurídica de la entidad.

Que las solicitudes de conciliación extrajudicial y las conciliaciones judiciales de que conoce el Comité de Conciliación, se refieren en un porcentaje muy alto a actos administrativos proferidos por la entidad en procesos administrativos aduaneros, y a hechos, omisiones y actuaciones derivadas de los mismos, toda vez que, por expresa disposición legal, los asuntos tributarios no son conciliables.

Que la investigación, penalización, determinación, aplicación y liquidación de los tributos nacionales, los derechos de aduana y comercio exterior, entre otros, así como la aplicación de las sanciones, multas y demás emolumentos por infracciones a los mismos, de los que se generan los actos administrativos respecto de los cuales se pronuncia con mayor frecuencia el Comité de Conciliación, es una función que por expresa disposición del artículo 30 del Decreto 4048 de 2008 le corresponde al Director de Gestión de Fiscalización.

DIAN
CARRAGENA
ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL
QUE REPOSIÓ EN ESTE OFICIO
[Firma]
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN JURÍDICA

Que en aras de garantizar que en el evento de encontrarse irregularidades en los procedimientos aduaneros que deriven en la presentación de fórmula conciliatoria se adopten las medidas a que haya lugar, el Director de Gestión de Fiscalización debe tener asiento en el Comité de Conciliación, por lo que se hace necesario modificar su composición en el sentido de incluirlo como miembro integrante del mismo en calidad de funcionario de dirección y confianza del Director General, en reemplazo de la Directora de Gestión de Aduanas, al Director de Gestión de Fiscalización.

Que debido a las múltiples funciones que le compete desempeñar al Subdirector de Gestión de Representación Externa le resulta imposible asumir de manera directa y única la administración en la DIAN del sistema de información litigiosa que se adopte para la Nación, razón por la que se hace necesario modificar el inciso 1º del artículo 39 de la Resolución 204 del 23 de octubre de 2014, en el sentido asignar su administración al interior de la DIAN en el Coordinador de Secretaría de la Subdirección de Gestión de Representación Externa.

Que para cumplir con los cometidos de la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, especialmente con el principio de economía, se requiere excluir de la expedición del acto administrativo que ordena el cumplimiento de las decisiones judiciales proferidas en los procesos en que es parte la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, algunas providencias cuya ejecución no conlleva una actuación posterior para su ejecución.

Que adicionalmente, se hace necesario ajustar la Resolución No. 204 del 23 de octubre de 2014 al artículo 114 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de disponer que prestan mérito ejecutivo las copias auténticas con constancia de ejecutoria de las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales.

Que con el fin de asegurar una adecuada y oportuna representación de los procesos judiciales, se hace necesario modificar la competencia para ejercer la defensa judicial de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Sogamoso, en el sentido de que esta Dirección Seccional atenderá la representación judicial en primera y segunda instancia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Modifícase el artículo 18 de la Resolución No. 204 del 23 de octubre de 2014, el cual quedará así:

"INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL, CCDJ. De conformidad con el Decreto número 1716 de 2009, los integrantes del Comité serán los siguientes:

1. Integrantes con voz y voto



- a) El Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, o su delegado, quien será el Director de Gestión Jurídica;
- b) El Director de Gestión de Recursos y Administración Económica, en su calidad de ordenador del gasto;
- c) El Subdirector de Gestión de Representación Externa, en su calidad de funcionario que tiene a cargo la defensa de los intereses litigiosos de la Entidad;
- d) El Director de Gestión de Fiscalización, en su calidad de funcionario de confianza del Jefe de la Entidad;
- e) El Subdirector de Gestión de Normativa y Doctrina, en su calidad de funcionario de confianza del Jefe de la Entidad.

La asistencia al Comité de Conciliación es obligatoria e indelegable para los integrantes del Comité, excepto para el Director General.

2. Invitados permanentes, con voz

- a) El Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o su delegado;
- b) El Jefe de la oficina de Gestión de Control Interno;
- c) Los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional y su conocimiento sobre el tema deban asistir según el caso concreto y previa convocatoria que a ellos haga el Comité, a través de su Secretaría Técnica.

La asistencia al Comité de Conciliación es obligatoria e indelegable excepto para el Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. Invitados especiales permanentes, en atención a las funciones que ejercen frente al Comité de Conciliación, con voz

- a) El apoderado que tenga a su cargo la representación judicial o extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, o en su defecto, el funcionario que haya sido designado para analizar el asunto en el Nivel Central;
- b) El Secretario Técnico del Comité.

ARTÍCULO 2o. Modifícase el inciso primero y se adiciona un párrafo al artículo 39 de la Resolución No. 204 del 23 de octubre de 2014, así:

"SISTEMAS DE INFORMACIÓN LITIGIOSA. El Subdirector de Gestión de Representación Externa de la Dirección de Gestión Jurídica tendrá a su cargo la administración funcional al interior de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, del sistema de información litigiosa que se adopte para la Nación."

DIAN
DIRECCIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA
ES FIEL QUE RESPONDE
DIVISIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA

Parágrafo. En el Nivel Central de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, el Coordinador de Secretaría de la Subdirección de Gestión de Representación Externa de la Dirección de Gestión Jurídica tendrá a su cargo la administración del sistema de información litigiosa que se adopte para la Nación.

En las Direcciones Seccionales que tengan delegación para ejercer la representación externa, la administración del sistema de información litigiosa que se adopte para la Nación estará a cargo de un funcionario abogado de la Dirección Seccional, que será designado a través de resolución"

ARTÍCULO 3o. Modifícase el artículo 46 de la Resolución No. 204 del 23 de octubre de 2014, así:

"COMPETENCIA PARA EJERCER LA DEFENSA JUDICIAL. Establecer la competencia de las facultades de que tratan los artículos 41 y 43 de esta resolución, conforme las siguientes reglas:

1. Será competente para conocer de los procesos judiciales las Seccionales que profieren los actos administrativos de determinación, liquidación, sanción y cobro, independiente a la Dirección Seccional o Subdirección en la que se decida los recursos interpuestos.
2. Será competencia para conocer de los procesos en primera y segunda instancias las Seccionales, según lo establece el siguiente cuadro:

Dirección seccional	Primera instancia juzgados	Segunda instancia tribunal	Primera instancia tribunal	Segunda instancia Consejo de Estado o recurso extraordinario Altas Cortes
Impuestos Contribuyentes Grandes	√	√	√	√
Impuestos Bogotá	√	√	√	√
Aduanas Bogotá	√	√	√	√
Impuestos Barranquilla	√	√	√	Nivel Central
Aduanas Barranquilla	√	√	√	Nivel Central
Impuestos Cali	√	√	√	Nivel Central
Aduanas Cali	√	√	√	Nivel Central
Impuestos Cartagena	√	√	√	Nivel Central
Aduanas Cartagena	√	√	√	Nivel Central
Impuestos Medellín	√	√	√	Nivel Central
Aduanas Medellín	√	√	√	Nivel Central
Impuestos Cúcuta	√	√	√	Nivel Central
Aduanas Cúcuta	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Arauca	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Armenia	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Bucaramanga	√	√	√	Nivel Central

DIAN
 DIRECCIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA
 SECRETARÍA DE GESTIÓN JURÍDICA
 SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DE REPRESENTACIÓN EXTERNA
 BOGOTÁ, D.C.

Impuestos y Aduanas Ibagué	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Manizales	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Montería	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas de Neiva	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas de Pasto	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas de Pereira	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas de Popayán	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas de Quibdó	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Riohacha	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas San Andrés	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Santa Marta	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Sincelejo	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Sogamoso	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Tunja	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Valledupar	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Yopal	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Villavicencio	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Barrancabermeja	✓	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Buenaventura	✓	Aduanas Cali o Impuestos Cali, según el asunto.	Aduanas Cali o Impuestos Cali, según el asunto.	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Florencia	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Girardot	✓	Impuestos Bogotá	Impuestos Bogotá	Impuestos Bogotá
Impuestos y Aduanas Ipiales	Impuestos Aduanas de Pasto	Impuestos y Aduanas de Pasto	Impuestos y Aduanas de Pasto	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Leticia	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto.	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto.	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto.	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto.
Impuestos y Aduanas Maicao	Impuestos Aduanas Riohacha	Impuestos y Aduanas de Riohacha	Impuestos y Aduanas de Riohacha	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Palmira	✓	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Tulua	✓	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Urbá	Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto.	Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto.	Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto.	Nivel Central

3. Será competente la Dirección Seccional en donde sea admitida la demanda, independiente a que los actos administrativos hayan sido proferidos por otra Dirección Seccional.

PARÁGRAFO. Cuando un asunto judicial o trámite extrajudicial pueda resultar de competencia de varias autoridades, o de ninguna, se delega en el (la) Subdirector (a) de

DIAN
 DIRECCIÓN NACIONAL
 DE IMPUESTOS Y ADUANAS
 DIVISIÓN
 DE ADMINISTRACIÓN
 Y FISCALIZACIÓN
 2015 JUL 09

Gestión de Representación Externa la competencia para definir quién deberá asumir la representación en lo judicial o extrajudicial, del respectivo asunto."

ARTÍCULO 4o. Modifícase el inciso 4º y se adiciona un párrafo al artículo 47 de la Resolución No. 204 del 23 de octubre de 2014, así:

"En los casos en que hubiere lugar a efectuar el cobro de una suma de dinero a favor de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, el Director Seccional o el Subdirector de Gestión de Representación Externa dispondrá en el acto administrativo por medio del cual se ordena cumplir el fallo definitivo, remitir los antecedentes, junto con las copias auténticas con constancia de ejecutoria de las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales que se pretendan utilizar como título ejecutivo, a la Dirección Seccional de Impuestos y/o Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas competente para que se inicie el proceso de cobro."

Parágrafo. Se exceptúan de la expedición del acto administrativo que ordene el cumplimiento, las siguientes decisiones judiciales:

1. Las sentencias proferidas en acciones de constitucionalidad, sin perjuicio del acatamiento y divulgación de su contenido al interior de la Entidad.
2. Las siguientes sentencias proferidas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo:
 - a) Sentencias desestimatorias de las pretensiones de la demanda, en procesos contencioso administrativos (medios de control) de reparación directa;
 - b) Sentencias desestimatorias de las pretensiones de la demanda, en procesos contencioso administrativos (medios de control) de nulidad y restablecimiento del derecho, contra actos administrativos de decomiso de mercancías;
 - c) Sentencias estimatorias de las pretensiones de la demanda, en procesos contencioso administrativos (medios de control) de nulidad y restablecimiento del derecho, que anulan liquidaciones oficiales de revisión, de las cuales no se deriven devoluciones o pagos;
 - d) Sentencias laborales desestimatorias de las pretensiones de la demanda,
 - e) Sentencias que aprueben acuerdos conciliatorios suscritos en virtud de beneficios tributarios, y
 - f) Las sentencias que niegan las pretensiones de la demanda, que no conlleven una actuación posterior para su ejecución.
3. Las siguientes sentencias proferidas por la jurisdicción penal ordinaria:
 - a) Sentencias condenatorias.
 - b) Sentencias proferidas dentro de los incidentes de reparación integral, cuando no se reconozcan perjuicios a favor de la Nación - Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

DIAN
DIRECCIÓN NACIONAL
DE REPRESENTACIÓN
EXTERNA
JURISDICCION JUDICIAL

Lo anterior, sin perjuicio de la obligación a cargo del abogado que ejerce la defensa judicial de los intereses de la Entidad en el Nivel Central, y del Jefe de la División de Gestión Jurídica o quien haga sus veces, en el Nivel Seccional, de remitir copia con constancia de ejecutoria de las sentencias definitivas a las áreas involucradas, así como a las que manejan los Sistemas Informáticos Electrónicos, para que además de conocer la decisión se adoptan las medidas a que haya lugar, de acuerdo con la decisión judicial, tales como:

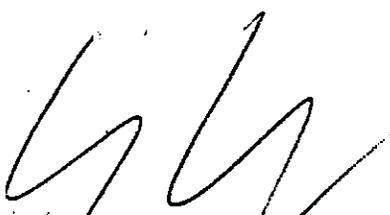
- Actualización de los sistemas informáticos administrados por la Subdirección de Gestión de Personal, en sentencias proferidas en procesos laborales y disciplinarios,
- Obligación Financiera;
- Sistemas de información que se manejen en las áreas involucradas;
- Entre otras.

La excepción prevista en este párrafo aplicará respecto de las providencias judiciales que se notifiquen con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución.

ARTÍCULO 5o. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los 0 9 JUL 2015


SANTIAGO ROJAS ARROYO
Director General

Proyectó: Elvira Sierra Palacios / Subdirección de Gestión de Representación Externa
Revisó: Diana Astrid Chaperro Manosalva / Subdirectora de Gestión de Representación Externa
Revisó: María Helena Caviedes Camargo / Dirección de Gestión Jurídica
Aprobó: Dalila Astrid Hernández Corzo / Directora de Gestión Jurídica

DIANA
CARRACENA
CORZO
DIRECTORA DE GESTIÓN JURÍDICA
DIVISIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA



25 ABR 2016 000657

RESOLUCIÓN NÚMERO

Por la cual se efectúa una ubicación a un Servidor Publico

EL DIRECTOR SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

De conformidad con el artículo 19 del Decreto 1072 del 26 de Junio de 1999 y en uso de las facultades conferidas en el artículo 11 de la Resolución número 014 del 4 de Noviembre de 2008.

CONSIDERANDO

Que mediante correo electrónico dirigido al suscrito el día 08 de marzo de 2016, la funcionaria LIZBETH MARIA NAVARRO GARCIA, puso a disposición la Jefatura de Gestión de Fiscalización Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena.

Que en virtud de lo anterior, mediante Resolución No. 002509 del 06 de abril de 2016, el Señor Director General de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Revocó la designación de funciones de jefe de División de la División de Gestión de Fiscalización Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, a LIZBETH MARIA NAVARRO GARCIA, actual Gestor II Código 302 Grado 02.

Que por las razones expuestas, se hace necesario ubicar en la División de Gestión Jurídica Aduanera de esta Seccional a la Servidora Pública LIZBETH MARIA NAVARRO GARCIA.

En mérito de lo antes expuesto

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ubicar en la División de Gestión Jurídica Aduanera de la Seccional de Aduanas de Cartagena al Servidor Público LIZBETH MARIA NAVARRO GARCIA identificada con cédula de ciudadanía No.51.922.155, actual GESTOR II Código 302 Grado 02, ubicada en la División de Gestión de Fiscalización Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena.

ARTICULO SEGUNDO: Enviar copia de la presente providencia a la Historia Laboral correspondiente.

ARTICULO FINAL: La presente resolución rige a partir de su expedición

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JAVIER FRANCISCO REINA SANCHEZ
Director Seccional de Aduanas de Cartagena

Proyecto: GUILLERMO RINCON GONZALEZ

Revisó: ANDRES CABEZAS CARDENAS
Jefe GIT Personal
22/04/2016



